
	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 1



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES


Noviembre 2020

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 2


INDICE

Contenido

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	1
BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES.....	1
INDICE	2
INTRODUCCION.....	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	4
1. Propósito y alcance.....	4
2. Ley aplicable	5
3. Domicilio especial y convencional	5
4. Idioma oficial	5
5. Definiciones y alcance de palabras	5
6. Interpretación del Contrato	15
7. Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación	16
8. Ausencia de normas y/o regulaciones	18
9. Respeto por valores y políticas corporativas de Codelco.....	19
10. Desempeño ético y responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	20
11. Administración del Contrato	23
12. Obligaciones generales de la Contraparte.....	24
13. Inicio de actividades	29
14. Comunicaciones entre las partes	30
15. Administración de la Información.....	30
16. Subcontratación.....	33
17. Cesión de derechos y/u obligaciones.....	34

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 3

18.	Permisos y/o autorizaciones legales o reglamentarias.....	36
19.	Impuestos, gravámenes, aranceles y derechos	37
20.	Facturación.....	38
21.	Garantías	39
22.	Derecho de Codelco a efectuar Auditorías de Contrato (Generales o Particulares)	41
23.	Cambios en el Contrato.....	44
24.	Fuerza mayor	50
25.	Cobros revertidos o Back Charges.....	51
26.	Término anticipado del Contrato	52
27.	Indemnidad e indemnizaciones.....	59
28.	Responsabilidad de las Partes	62
29.	Reclamos de la Contraparte	62
30.	Dispute Review Board.....	65
31.	Solución de controversias	65

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 4

INTRODUCCION

Las presentes Bases Administrativas Generales, establecen los principios comunes de contratación sobre las cuales se estructuran las relaciones contractuales de Codelco con sus Contratistas, Prestadores de Servicios y Proveedores.


Dentro de los principales aspectos introducidos por las presentes Bases, es importante destacar los siguientes:

- Se ha ampliado su ámbito de aplicación, abarcando no sólo a los contratos de construcción y servicios, sino además a los de provisión de suministros. En consecuencia, dentro de la nueva estructura contractual de la Corporación, estas Bases Administrativas Generales regularán entonces los aspectos comunes a los tres grandes sub-grupos ya referidos, que a su vez serán normados de manera particular por sus respectivas Bases Especiales de Contratación (Construcción, Servicios y Suministros).
- En concordancia con el punto anterior, para efectos de disponer de una aplicación común, se han unificado los conceptos de Contratista, Prestador de Servicios y Proveedor, bajo la expresión "Contraparte". Esta última definición no debe ser entendida bajo la lógica de una controversia, sino únicamente bajo el entendido de que el Contrato tiene dos Partes, una de las cuales es un Contratista, Prestador de Servicios o Proveedor, cuyos derechos y obligaciones serán regulados por el presente documento.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Propósito y alcance

Las presentes Bases Administrativas Generales, en adelante indistintamente "BAG", establecen las disposiciones generales aplicables a los contratos que celebre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante Codelco, a excepción de los contratos gestionados por la

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 5

Vicepresidencia de Proyectos que utilizarán un instrumento equivalente, propio, de igual propósito.

Las BAG no podrán ser modificadas, salvo que en el Contrato se señale algo distinto.

2. Ley aplicable

El Contrato y su ejecución se regirán por la Ley Chilena. En este sentido, la expresión "ley" incluye la Constitución Política, todas las leyes, decretos leyes o con fuerza de ley, decretos, reglamentos, ordenanzas, instrucciones, circulares, dictámenes, órdenes, permisos, avisos, exigencias o normas emanadas de una autoridad pública, legislativa o gubernamental, central, regional o municipal y demás que correspondan al ordenamiento jurídico institucional de la República de Chile.

3. Domicilio especial y convencional


Para todos los efectos legales, el domicilio especial de las Partes será la ciudad y comuna de Santiago de Chile, salvo que el Contrato indique algo diferente.

4. Idioma oficial

El idioma oficial del Contrato será el español. Todo documento integrante del Contrato, así como los informes y productos materia del mismo, deberán constar en español. Cualquier versión en otro idioma sólo tendrá valor referencial.


Sin perjuicio de lo anterior, en las respectivas Bases Técnicas o documentación equivalente, Codelco podrá incorporar información técnica determinada en un idioma distinto del español. En este caso, dichos documentos se integrarán al Contrato en el idioma en que Codelco los ha entregado.

5. Definiciones y alcance de palabras

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 6


Los siguientes términos tendrán aplicación respecto de todos los documentos integrantes del Contrato celebrado y vigente entre las Partes:

- a. **Acta de Inicio:** Documento suscrito por los Administradores de Contrato, cuya fecha marcará el inicio del Plazo de Ejecución del mismo, a menos que en el mismo Contrato se establezca una fecha o condición diferente.
- b. **Adjudicación:** Acto en virtud del cual Codelco acepta formalmente una determinada Propuesta y desde cuya fecha se inicia el plazo de vigencia del Contrato. La adjudicación deberá ser siempre efectuada mediante una comunicación escrita, mediante carta o través de la respectiva plataforma de Abastecimiento, y emitida formalmente por Codelco.
- c. **Adjudicatario:** Proponente seleccionado en un proceso de contratación de Codelco a través de la Adjudicación.
- d. **Administrador de Contrato por Codelco:** Persona designada por Codelco en el Contrato, para que actúe en su representación y sea responsable de administrar, supervisar y coordinar por Codelco la ejecución del Contrato, así como resguardar y velar por sus intereses.
- e. **Administrador de Contrato de la Contraparte (Contratista, Prestador o Proveedor):** Persona designada por la Contraparte (Contratista, Prestador o Proveedor) en el Contrato, con facultades de representación suficientes para asegurar el cumplimiento expedito de las obligaciones contractuales convenidas con Codelco.
- f. **Auditorías de Contrato (Generales o Específicas):** Exámenes sistemáticos y objetivos, que Codelco podrá efectuar durante todo el plazo de vigencia del Contrato por sí o a través de terceros, y en forma discrecional, al Contrato, a la Contraparte, o a sus Subcontratistas, Prestadores de Servicio o Proveedores, incluyendo sus oficinas, fábricas o instalaciones, según sea el caso, con el objeto de prevenir y/o detectar las desviaciones y/o incumplimientos contractuales que pudiesen generarse durante su ejecución,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 7


cualquiera sea su naturaleza, y que estarán orientadas a subsanar las deficiencias detectadas y promover mejoras para su continuación. Estas auditorías podrán recaer sobre materias técnicas, comerciales, administrativas, laborales, de cumplimiento, calidad, prevención de riesgos y medio ambiente, entre otras, o bien, sobre todas o algunas de las anteriores.

- g. **Bases Administrativas Generales (BAG):** El presente conjunto de disposiciones que regulan materias administrativas, comerciales y/o jurídicas del proceso de licitación o contratación y que fijan sus términos y condiciones generales. En caso de que se trate de materias reguladas por las respectivas Bases Especiales de Contratación o por el Documento Principal, la aplicación de las BAG será supletoria, conforme a lo dispuesto en las presentes Bases.
- h. **Bases de Licitación o Contratación (BL):** Conjunto de documentos que constituyen los antecedentes entregados al Proponente para la presentación de su Oferta, incluyendo las aclaraciones y antecedentes complementarios, y que, una vez adjudicado el Contrato, pasarán a formar parte integrante de éste.
- i. **Bases de Medida y Pago (BMP):** Conjunto de disposiciones que establecen la forma de medición del avance y/o cumplimiento de las condiciones de entrega y/o terminación de las diferentes partidas o ítems que conforman las obras y/o trabajos o servicios contratados, o de los bienes suministrados, para determinar el correspondiente pago. Estas Bases de Medida y Pago podrán reflejarse en un documento separado o podrán encontrarse contenidas como disposiciones particulares en alguno de los documentos integrantes del Contrato.
- j. **Bases Especiales de Contratación (BEC):** Conjunto de disposiciones que regulan de manera particular los contratos conforme a la materia de que se trate, fijando sus términos y condiciones específicas en atención a su naturaleza, complejidad, magnitud y demás peculiaridades. Las Bases Especiales de Contratación, podrán ser:
 - i. Bases Especiales de Construcción
 - ii. Bases Especiales de Ingeniería, Consultoría y Servicios


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 8

iii. Bases Especiales de Suministros


- k. **Bases Técnicas (BT):** Conjunto de disposiciones que especifican el objeto del Contrato, su alcance y los requisitos técnicos de calidad y desempeño, fijan las características y establecen las condiciones que deberán cumplir los trabajos, servicios y/o bienes. Las Bases Técnicas pueden incluir planos, hojas de datos, normas o estándares exigibles de ejecución, producción y/o fabricación; especificaciones técnicas; protocolos de operación/control y sus restricciones; así como los términos de referencia dentro de los cuales deba ejecutarse una obra y/o trabajo, prestarse un servicio específico o proveerse un bien o suministro determinado.
- l. **Cobros revertidos o Back Charges:** Cobros que Codelco puede efectuar con cargo a un Contrato adjudicado, respecto de costos y/o gastos en los que ha debido incurrir producto de un incumplimiento contractual de su Contraparte en dicho Contrato, con el objeto de ejecutar la parte referida a dicho incumplimiento por sí mismo o mediante un tercero.
- m. **Codelco, CODELCO-CHILE, la Corporación:** La Corporación Nacional del Cobre de Chile, incluyendo sus Divisiones, cuando se haga referencia a éstas.
- n. **Contraparte:** Persona natural o jurídica que, en virtud de un Contrato, se compromete con Codelco a dar cumplimiento íntegro a las obligaciones contenidas en el mismo, en el plazo y condiciones convenidas, por un precio determinado o determinable. La Contraparte, para los efectos de determinar el marco normativo contractual aplicable en su relación con la Corporación, tendrá alguna de las siguientes denominaciones:
- i. **Contratista:** Persona natural o jurídica que, en el contexto del presente literal, se ha comprometido a ejecutar una obra y/o trabajo, con o sin suministros y/o servicios asociados, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases Especiales de Construcción. Esta denominación es sólo convencional y por lo tanto se utilizará con prescindencia de la definición legal de Contratista indicada en la Ley 20.123, pudiendo o no coincidir con ella según sea el caso.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 9

- ii. **Prestador de servicios:** Persona natural o jurídica que, en el contexto del presente literal, se ha comprometido a prestar determinados servicios, con o sin suministros, obras y/o trabajos asociados, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases Especiales de Ingeniería, Consultoría y Servicios.
- iii. **Proveedor:** Persona natural o jurídica que, en el contexto del presente literal, se ha comprometido a suministrar uno o más bienes, con o sin servicios, obras y/o trabajos asociados, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases Especiales de Suministros.
- o. **Contrato:** Acuerdo contractual que refleja los derechos y obligaciones adquiridas entre Codelco y la Contraparte, cuyo alcance se encuentra contenido en el Documento Principal y en los Documentos Integrantes del Contrato. Toda referencia que se haga a la expresión "Contrato", salvo que se indique otra cosa, comprenderá a todos y cada uno de los documentos recién indicados.
- p. **Costos directos:** Todas aquellas erogaciones o desembolsos que pueden ser imputados de manera específica a una actividad o partida de ejecución de una obra y/o trabajo, la prestación de un servicio, y/o al suministro de un bien.
- q. **Costos indirectos:** Todas aquellas erogaciones o desembolsos que no pueden ser imputados de manera específica a una actividad o partida de ejecución de una obra y/o trabajo, la prestación de un servicio, y/o al suministro de un bien, debiendo ser distribuidos en más de una partida del Contrato. Los costos indirectos incluyen todo aquello que no es costo directo ni corresponde a gastos generales, tales como combustible y lubricantes, supervisión y arrendamiento de maquinaria destinada al trabajo, servicio o suministro, entre otros.
- r. **Día:** Significa días corridos y completos, comprendiendo los días sábado, domingo y festivos, a menos que se utilice explícitamente una definición distinta.


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 10

- s. **Día Hábil:** Cada día calendario, excluidos los días sábados, domingos y festivos.
- t. **Documentos Integrantes del Contrato:** Documentos que forman parte del Contrato y que se citan en esta calidad en el Documento Principal o en su defecto, en las Bases respectivas. En conjunto, los Documentos Integrantes del Contrato y el Documento Principal, constituyen el "Contrato".
- u. **Documento Principal:** Documento suscrito por los representantes legales de las Partes, y que se encuentra en el primer lugar de prelación conforme a lo dispuesto en las presentes Bases y/o en el mismo Documento Principal. En conjunto, el Documento Principal y los Documentos Integrantes del Contrato, constituyen el "Contrato".
- v. **Estado de Pago (EdeP):** Documento mediante el cual la Contraparte formula cobros a Codelco, en razón de la ejecución de los trabajos o la prestación de los servicios contratados, en la oportunidad y con el formato y documentación de respaldo indicado en el Contrato o toda aquella que resulte necesario para respaldarlo. Una vez aprobado, le permite requerir y percibir el pago contratado, deducidos los montos que Codelco tiene derecho a descontar o retener.
- w. **Fuerza mayor o caso fortuito:** Imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos o los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, de acuerdo con lo establecido en la Ley y complementado por el Contrato.
- x. **Garantía de Correcta Ejecución:** Monto para garantizar la correcta ejecución de todas las obligaciones de la Contraparte durante el Periodo de Garantía que se inicia con la Recepción Provisional o Definitiva de las obras, trabajos o servicios, según sea definido en la respectiva Base Especial de Contratación, el que consta en alguno de los instrumentos autorizados por Codelco.
- y. **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Monto para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 11

la Contraparte en el Contrato, durante todo el plazo de ejecución del Contrato, el que consta en alguno de los instrumentos autorizados por Codelco.


- z. **Gastos Generales** : Todas aquellas erogaciones o desembolsos que la Contraparte estima necesarios y suficientes para dar cumplimiento al Contrato en materia de administración, tales como seguros, garantías, mantenimiento de instalaciones, financiamientos y cargos de oficina central, entre otros.
- aa. **Hoja de Entrada de Servicios (HES)**: Documento electrónico generado por Codelco cuando el Estado de Pago presentado por la Contraparte es aprobado por la Administración de Contrato por Codelco, cuya numeración será utilizada como referencia esencial en el proceso de pago.
- bb. **Ítem**: Cada una de las denominaciones o partidas consultadas en el desglose o itemizado de presupuesto, que determinará el quiebre o detalle del precio del Contrato y/o la forma de pago, según corresponda.
- cc. **Licitación**: Todo proceso de consulta al mercado para obtener ofertas por la ejecución de una obra y/o trabajo, la prestación de un servicio o el suministro de un bien.
- dd. **Mesa de Resolución de Reclamos (MRR)**: Instancia de resolución de reclamos integrada por igual número de representantes de las Contraparte y de Codelco, conforme lo establecido en las presentes Bases.
- ee. **Modalidad de pago a Suma Alzada**: Aquella en que la Contraparte ejecutará a cabalidad una Obra o Trabajo, prestará un Servicio o entregará un Suministro al precio pactado con Codelco, proporcionando para ello los materiales, organización y administración requeridos para estos fines, asumiendo bajo su propio riesgo la variación de las cantidades señaladas en su Oferta que no obedezcan a cambios introducidos expresamente por Codelco mediante Notas de Cambio y/o Modificaciones de Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 12

- ff. **Modalidad de pago a Serie de Precios Unitarios:** Aquella en que la Contraparte cotiza un precio unitario a aplicar por partida, donde se determina el precio final multiplicando tal valor por el volumen de partidas ejecutadas de manera tal que el precio del Contrato corresponderá al pago de las cantidades finalmente ejecutadas, prestadas o entregadas por la Contraparte, multiplicadas por los precios unitarios convenidos.
- gg. **Modalidad de pago por Costo Reembolsable:** Aquella en que el Contratista se obliga a ejecutar una Obra o Trabajo, o bien, prestar un Servicio o suministrar un bien a Codelco, quien deberá reembolsar al Contratista los costos reales y efectivos incurridos por este último, sujetos a la autorización previa de Codelco, rendiciones documentadas y demás los parámetros, procedimientos y condiciones que se establezcan en el Contrato.
- hh. **Modificación de Contrato:** Documento suscrito por los representantes legales de ambas Partes, en el que convienen modificar una o más de las condiciones convenidas en el Contrato. Sólo a modo de ejemplo, podrán consistir en extensiones o reducciones de plazo y, en general, todos aquellos aspectos que tengan una regulación expresa en el Contrato y no puedan ser modificados mediante una Nota de Cambio.
- ii. **Normas Internas de Codelco:** Son las disposiciones internas que establecen diversos requerimientos de Codelco, en materia de control de riesgos operacionales, seguridad, higiene, medio ambiente, ingreso y salida de personas o recursos, uso de explosivos, conducción en áreas restringidas y otros, aplicables según la naturaleza del Contrato. Estas normas contienen los procedimientos que deben cumplir tanto la Contraparte como su personal, sus subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores, en el desarrollo del Contrato.
- jj. **Nota de Cambio:** Acuerdo suscrito entre Codelco y la Contraparte que tiene por objeto realizar cambios al Contrato para los cuales, conforme los términos y con las limitaciones establecidas en las Bases Especiales respectivas, no sea necesario suscribir una Modificación de Contrato.


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 13

- kk. **Orden de Pronto Inicio:** Instrucción de carácter excepcional emitida por Codelco al Adjudicatario, a través de la cual se le solicita dar inicio a la ejecución del Contrato en fecha pronta o inmediata, antes de firmar el Documento Principal. La Orden de Pronto Inicio podrá estar contenida en la comunicación de Adjudicación o en un documento independiente posterior, el que debe ser firmado y aceptado por el representante legal de la Contraparte.
- ll. **Pago por subrogación:** Facultad de Codelco de pagar las obligaciones pendientes de la Contraparte, civiles, laborales o previsionales, según el caso, desde que tenga noticia de éstas y en cualquier momento. En el ejercicio de esta facultad, Codelco podrá descontar de cualquier crédito actualmente exigible que tuviere la Contraparte, ya sea por obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, o de retenciones o garantías que mantuviere con Codelco.
- mm. **Partes:** Son las partes del Contrato, es decir, Codelco y la Contraparte. La referencia en forma singular "Parte" puede ser indistintamente a cualquiera de las Partes lo que se interpretará conforme a las circunstancias.
- nn. **Periodo de Garantía:** Plazo determinado en el Contrato, sin perjuicio de los plazos de garantía legales, en virtud del cual la Contraparte se obliga a su propio costo a reparar, corregir y/o rehacer obras y/o trabajos y/o servicios, como asimismo, a reponer y/o remplazar equipos, bienes, piezas y partes que no cumplan con las condiciones convenidas en el Contrato. Las obligaciones durante este periodo comenzarán a ser exigibles una vez recibidos formalmente las obras y/o trabajos, servicios y/o bienes suministrados por la Contraparte y podrán asegurarse a través del otorgamiento por la Contraparte de instrumentos específicos para responder pecuniariamente por dichas obligaciones; no obstante, dichos instrumentos no limitarán el derecho de Codelco de obtener mediante los mismos, o, adicionalmente, en caso de que no fueran suficientes, las indemnizaciones que por el Contrato y/o la Ley le correspondan.
- oo. **Plan de Protección del Medio Ambiente:** Medidas y estrategias de protección del medio ambiente presentadas por la Contraparte

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 14

en su Propuesta, cuando corresponda, a través de las cuales se da cumplimiento al marco legal y Normas Internas de Codelco que regulan las actividades del Contrato en el ámbito medioambiental y de sustentabilidad.

- pp. **Plazo de Ejecución del Contrato:** Plazo pactado entre las Partes para la completa y correcta ejecución de las obras y/o trabajos, prestación de los servicios y/o suministro de los bienes convenidos. El Plazo de Ejecución se contará desde la fecha del Acta de Inicio, a menos que ésta o el Documento Principal establezcan un momento o condición diferente y concluirá una vez formalmente recibidos, a satisfacción de Codelco, las obras y/o trabajos, servicios y/o bienes materia del Contrato, según sea el caso.
- qq. **Plazo de Vigencia del Contrato:** Es el plazo que se extiende desde la Adjudicación del Contrato o desde la fecha posterior que se indique en la Carta de Adjudicación o en el Documento Principal, hasta el Finiquito del mismo, sin perjuicio de la supervivencia de las garantías legales por incumplimiento del Contrato, si así se conviniere. En los casos en que las partes no suscriban un Finiquito, la vigencia del Contrato expirará en la fecha en las que se extingan las garantías legales por incumplimiento.
- rr. **Proponente:** Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación de Codelco a través de la presentación de una Propuesta u Oferta.
- ss. **Propuesta u Oferta:** Es la respuesta documentada al requerimiento formulado en el respectivo proceso de contratación de Codelco, que contiene la oferta Técnico-Económica que entregan los Proponentes.
- tt. **Reclamo:** Solicitud formal de compensación económica y/o aumento de plazos, presentada por la Contraparte frente a una acción, hecho o circunstancia que, a juicio del afectado, es responsabilidad de la otra Parte y tiene consecuencias desfavorables para él, la que no ha podido ser resuelta consensualmente por la Administración de Contrato de ambas Partes.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 15


- uu. **REMA:** el “Reglamento Especial de Gestión Ambiental y Territorial para Empresas Contratistas y Subcontratistas de Codelco” publicado en la página web de la Corporación.
- vv. **RESSO:** el “Reglamento Especial para la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empresas Contratistas y Subcontratistas de Codelco” publicado en la página web de la Corporación.
- ww. **Solicitud de Cambio:** Petición para modificar alguna condición del Contrato, hecha por escrito por el Administrador de Contrato de una Parte a la otra.
- xx. **Subcontratista:** Persona natural o jurídica, autorizada por Codelco, que, en virtud de un acuerdo contractual con la Contraparte, se encarga de ejecutar obras y/o trabajos o prestar servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.
- yy. **Utilidad:** Beneficio o ganancia que la Contraparte pretende obtener por la ejecución de una obra, servicio o provisión de un bien o suministro, cuyo monto está determinado o es determinable conforme a las condiciones y exigencias del Contrato.

6. Interpretación del Contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 1.560 y siguientes del Código Civil, los términos utilizados en el Contrato, tendrán el significado específico contenido en las definiciones de las presentes Bases Administrativas Generales y en las Bases Específicas de Contratación, documentos que contienen la terminología propia de las actividades reguladas por el Contrato.

Para la correcta interpretación del Contrato se entenderá que:

- a. Las palabras que indican un género incluyen todos los géneros.
- b. Las palabras que indican singular, también incluyen el plural, y las palabras que indican plural, también incluyen el singular.


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 16

- c. Las disposiciones en las que aparezcan los términos “acordar”, “acordado” o “acuerdo” requieren que el acuerdo sea registrado por escrito.
- d. “Escrito” o “por escrito” significa escrito a mano, a máquina, o a través de algún medio de impresión, ya sea en papel o digitalmente, a menos que por ley o por disposición del Contrato se requiera algún medio de documentación especial; y
- e. Las palabras situadas en el margen de la página y otros encabezamientos no se considerarán para la interpretación del Contrato.
- f. La demora, falta de ejercicio o ejercicio parcial de un derecho, término o condición del Contrato por las Partes, o la aceptación expresa de un incumplimiento de la Contraparte, no serán interpretados como una renuncia tácita al derecho, término o condición contractual ni como una condonación o aceptación de incumplimientos futuros.

7. Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación

A menos que el Documento Principal indique otra cosa, los documentos que forman parte integrante del Contrato (definidos como “Documentos Integrantes del Contrato”) serán los siguientes y en el orden de prelación que se indica a continuación:


- a. Documento Principal y sus modificaciones.
- b. Carta de Adjudicación (o simplemente Adjudicación).
- c. RESSO, Estándares de Control de Fatalidades (ECF), Estándares de Seguridad en el Trabajo y REMA, que sean aplicables según el objeto y alcance del Contrato y que se hayan puesto en conocimiento de la Contraparte durante el proceso de contratación o que sean aceptados por esta última antes de suscribir el Documento Principal.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 17

- d. Normas Internas de Codelco en materia de calidad, seguridad, medio ambiente, salud ocupacional y protección industrial, indicadas en las Bases Técnicas, Especificaciones Técnicas, Bases Especiales y/o el Documento Principal, que sean aplicables según el objeto y alcance del Contrato y que se hayan puesto en conocimiento de la Contraparte durante el proceso de contratación o que sean aceptados por esta última antes de suscribir el Documento Principal.
- e. Orden de Pronto Inicio, si existiere.
- f. Acuerdos escritos previos a la suscripción del Documento Principal, que incluyan las condiciones aceptadas por Codelco y la Contraparte.
- g. Respuestas escritas a consultas efectuadas por los participantes en el proceso de licitación y aclaraciones enviadas por Codelco, con precedencia de acuerdo a su fecha de emisión.
- h. Bases Especiales de Contratación aplicables.
- i. Bases Técnicas.
- j. Bases Administrativas Generales.
- k. Aclaraciones efectuadas por la Contraparte a su Oferta Técnica o Económica, a solicitud de Codelco.
- l. Oferta Técnica de la Contraparte.
- m. Oferta Económica de la Contraparte.

En el Documento Principal, las Partes podrán incorporar otros documentos adicionales y asignarles un orden de precedencia particular, según sea convenido; no obstante, no podrán de manera alguna cambiar el orden de precedencia de los documentos aquí indicados.

En el evento de que alguno de los documentos mencionados en este artículo no se haya emitido en un proceso de contratación en particular, o no resulte aplicable, el orden de precedencia se mantendrá de todas

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 18


maneras con los documentos que hayan sido efectivamente emitidos y que se encuentren mencionados en el presente artículo.

Las disposiciones contenidas en los Documentos Integrantes del Contrato se considerarán complementarias entre sí y toda discrepancia entre ellas, que no pueda resolverse aplicando el orden de prelación indicado, se resolverá con el acuerdo de las Partes y, a falta de aquél, procederá la aplicación del mecanismo para resolver controversias establecido en el presente documento.

8. Ausencia de normas y/o regulaciones

En caso de que no existieren regulaciones, normas chilenas o extranjeras aplicables ni instrucciones técnicas, de ingeniería u otras específicas de Codelco para resolver con rigurosidad científico-técnica y con seguridad operacional ciertas singularidades, situaciones nuevas o materias especiales del Contrato, se procederá de acuerdo con el siguiente esquema:

- a. Bajo su total responsabilidad, la Contraparte elaborará las especificaciones, estándares y/o criterios que deberán ser aplicados en el desarrollo del Contrato que carece de normativa. Para ese objeto se basará en su experiencia; en aplicaciones similares desarrolladas por la industria; en normas y/o regulaciones internacionales que pudieren ser utilizadas como referentes; en el desarrollo de estudios técnicos; en prácticas de ingeniería, fabricación, construcción, montaje y manufacturación, entre otras, normalmente aceptadas y en toda otra acción que, según su mejor saber, sean aplicables a la especie.
- b. Los estándares y/o criterios desarrollados por la Contraparte deberán indicar en su introducción la metodología empleada, haciendo referencia especial al ordenamiento jurídico y/o regulatorio que le sirve de fundamento o respaldo, y serán elaborados de forma tal que sus disposiciones satisfagan los requerimientos contenidos en las Normas Internas de Codelco que hayan sido puestas en conocimiento de la Contraparte.
- c. Una vez desarrollados esos estándares y/o criterios, la Contraparte los someterá a la consideración de Codelco para que ésta pueda comprender su verdadero sentido y aplicación.
- d. En cada ocasión Codelco acordará con la Contraparte un plazo prudente para que el primero le haga presente sus reservas y observaciones, las

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 19

que pueden incluir el rechazo, o le informe que no tiene reparos a la proposición de estándares y/o criterios hecha por este último y que puede considerarlos aceptados.

- e. Una vez aceptados por Codelco los estándares y/o criterios desarrollados por la Contraparte, éstos pasarán a formar parte de los Documentos Integrantes del Contrato, complementando las demás normas y regulaciones que le sean aplicable.

Sin perjuicio de la aceptación otorgada por Codelco señalada en el párrafo anterior, la Contraparte mantendrá su total responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no podrá excusarse en dicha aceptación.

9. Respeto por valores y políticas corporativas de Codelco


Sin perjuicio de los procedimientos específicos que puedan establecer las Bases Especiales de Contratación, las Partes siempre deberán ejecutar el contrato con pleno respeto a los valores y políticas corporativas de Codelco, en los términos y condiciones indicados en los siguientes puntos.

La Contraparte declara conocer y aceptar, formando parte integrante del Contrato, la Carta de Valores, las Políticas corporativas y las Normas Internas que resulten aplicables.

9.1 Carta de Valores

Conforme la Carta de Valores de Codelco (documento disponible en la página web de Codelco www.codelco.com), los valores que inspiran todas las relaciones contractuales y comerciales de la Corporación, y deben ser respetados por las Partes durante toda la ejecución de los contratos son:

- El respeto a la vida y dignidad de las personas
- La responsabilidad y el compromiso
- La competencia de las personas
- El trabajo en equipo
- La excelencia en el trabajo
- La innovación
- El desarrollo sustentable

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 20


9.2 Políticas corporativas

Las Partes deberán respetar las políticas corporativas vigentes durante toda la ejecución de los contratos, las cuales se encuentran disponibles en la página web de Codelco (www.codelco.com), siendo en la actualidad –aunque de manera no taxativa- las siguientes:

- Política Corporativa de Gestión de Riesgos del Negocio
- Política sobre Conflictos de Intereses
- Política de Ética Comercial
- Política de Contratación de asesores externos del Directorio y sus comités
- Política Corporativa de Seguridad de la Información
- Código de Conducta de Negocios
- Política de Calidad de Vida
- Política de Gestión de las Personas
- Política de Sustentabilidad
- Política de Diversidad de Género y Conciliación de Vida Laboral, Familiar y Personal
- Política Corporativa Gestión de Seguridad, Salud en el trabajo y Riesgos Operacionales

10. Desempeño ético y responsabilidad penal de las personas jurídicas


- a. Respecto a las relaciones comerciales, Codelco promueve que las Partes actúen siempre de acuerdo a lo establecido en la Carta de Valores y el Código de Conductas de Negocios. Ambos documentos se encuentran disponibles en la página web de Codelco (www.codelco.com), y la Contraparte declara conocerlas, aceptarlas y considerarlas parte integrante del Contrato.
- b. Para Codelco toda práctica de corrupción es inaceptable. En consecuencia, Codelco promueve que las relaciones comerciales con terceros se desarrollen en forma leal, proba y en un ambiente sano y transparente de negocios.
- c. La Contraparte deberá notificar mediante la línea de denuncia habilitada por Codelco, si cualquier persona o entidad, le ofreciere

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 21

actuar indebidamente como intermediario entre ella y la Corporación, o bien proporcionarle indebidamente información, ya sea en relación con un proceso de contratación en que la Contraparte pudiere estar participando, o bien durante la vigencia de un eventual Contrato.

- d. La Contraparte será responsable de los delitos establecidos en la Ley 20.393 ("Ley"), cuando éstos fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión. Asimismo, será también responsable por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados.
- e. La Contraparte declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones citadas en la Ley y las conductas descritas en ella, lo que también ha exigido a sus Subcontratistas, proveedores y en general a las personas que se relacionen con él en la ejecución del Contrato, por lo que garantiza de buena fe que él, la administración de su empresa, su personal y los que de él dependen en la ejecución del Contrato, se encuentran en conocimiento y capacitados sobre los alcances y responsabilidades que les impone la normativa vigente.

Es obligación de la Contraparte dar pleno y cabal cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección que la Ley estipula. Por lo anterior la Contraparte garantiza de buena fe que la administración de su empresa, su personal y los que de él dependen en la ejecución del Contrato cuentan con las medidas de prevención de los delitos aludidos que sean necesarias y suficientes para que sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas no incurran durante la ejecución del Contrato en alguna conducta prohibida por la Ley como asimismo a dar permanente cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas y comportamiento ético exigidos por la legislación y por la Corporación Nacional del Cobre de Chile durante toda la vigencia de la relación contractual.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 22


Las jefaturas y los trabajadores o dependientes deberán ejercer el control sobre el personal bajo su subordinación, procurando evitar que quienes estén bajo su supervisión cometan o participen de cualquier modo en la comisión de los delitos mencionados en la Ley.

- f. Si con ocasión o por requerimientos del Contrato, se deben efectuar tramitaciones de cualquier índole, en o ante cualquier autoridad, funcionario o entidad, de cualquier naturaleza, la Contraparte y quienes de él dependen, actuarán con la más alta y debida diligencia, cumpliendo en todo momento con las disposiciones de la normativa vigente, prohibiéndosele el otorgamiento de cualquier incentivo de cualquier naturaleza.
- g. La Contraparte y todos sus trabajadores o dependiente tendrán la obligación de informar a Codelco respecto de cualquier acto o conducta que pueda ser constitutiva de uno o más de los delitos antes mencionados, a través del canal de denuncias de Codelco, sin perjuicio de la responsabilidad de la Contraparte de tomar oportunamente todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar su eventual materialización.

La Contraparte se compromete a entregar a Codelco toda la información que éste le requiera en el marco de investigaciones internas que se llevaren a cabo, sean éstas de carácter meramente preventivo y general, o cuando se indaguen hechos específicos constitutivos de los delitos regulados en la Ley.

Adicionalmente, cuando corresponda, todo trabajador o dependiente de la Contraparte deberá asistir a todas las instancias de capacitación e inducción desarrolladas por la Contraparte y/o por Codelco, con el objeto de adoptar, implementar o actualizar todas aquellas directrices y ordenanzas definidas por Codelco, en especial lo referido a la Ley N°20.393, participando activamente en su ejecución.

- h. La Contraparte se obliga a notificar por escrito a CODELCO de cualquier comunicación, sea escrita o verbal, que haya recibido de parte de cualquier autoridad gubernamental, por la que se inicie una

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 23

investigación respecto de la Contraparte o sus Subcontratistas, proveedores y en general las personas que se relacionen con él en la ejecución del Contrato, por hechos en contravención a la Ley. Dicha notificación deberá realizarse a más tardar dentro de veinticuatro (24) horas siguientes en que la Contraparte tome conocimiento de los hechos o de la comunicación.

En este caso, la Contraparte deberá proporcionar a Codelco copias de todo el material o documentación correspondiente que diga relación con la contravención.

- i. La inobservancia de las obligaciones establecidas en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del Contrato y será motivo suficiente para que la Corporación Nacional del Cobre de Chile ponga término por incumplimiento de la Contraparte al Contrato sin derecho a indemnización alguna a favor de la Contraparte o quienes de ella dependan para la ejecución del Contrato.


Constituirá igualmente un incumplimiento grave del Contrato, el que la Contraparte - entendiéndose sus dueños, ejecutivos, empleados y asesores – sea condenada o acepte una salida alternativa, por alguno(s) de los delitos previstos en la Ley, en cuyo caso tampoco procederá indemnización alguna a su favor.

II. ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

11. Administración del Contrato

Ambas Partes deberán disponer de Administradores de Contrato debidamente designados y facultados con anterioridad al inicio de las obras y/o trabajos, servicios o suministros contratados, quienes representarán a Codelco y a la Contraparte, respectivamente, durante el Contrato.

La designación del Administrador de Contrato de cada Parte deberá hacerse en el Documento Principal, y cualquier cambio de Administrador

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 24

deberá notificarse con antelación y por escrito de una Parte a la otra. Tratándose del Administrador de Contrato de la Contraparte, este no podrá ser sustituido sin previa autorización por parte de Codelco, la que se otorgará una vez verificado el cumplimiento de las exigencias particulares establecidas en las respectivas Bases de Licitación y/o Contratación (calificación, profesión, experiencia, entre otras) que dicho rol requiere cumplir.

Las facultades de cada Administrador de Contrato serán las que se indiquen en los Documentos Integrantes del Contrato. No obstante, a falta de disposición en contrario, ningún Administrador de Contrato tendrá facultades para modificar o dejar sin efecto términos que se encuentran establecidos en el Contrato de manera expresa.

12. Obligaciones generales de la Contraparte


a. Condición de experto

La Contraparte garantiza y se presenta a la Corporación como una empresa de primer nivel, experimentada y especializada en la materia objeto del Contrato, declarando poseer la experiencia, conocimientos técnicos y profesionales, personal calificado, equipos y maquinaria necesarios y apropiados para cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales, en los precios, plazos y condiciones pactados en los Documentos Integrantes del Contrato. Esta condición será considerada determinante en la adjudicación y formalización del Contrato por parte de Codelco, constituyendo un elemento esencial del mismo. Lo anterior se traduce en que el nivel de responsabilidad exigido a la Contraparte en el cumplimiento de sus obligaciones, será el de un especialista en la materia contratada.

b. Sujeción a los términos del contrato

La Contraparte deberá llevar a cabo las obras y/o trabajos, servicios o suministros contratados con estricto seguimiento a las condiciones convenidas en el Contrato, no pudiendo efectuar cambios sin el requerimiento y la aprobación previa y formal de Codelco.

La Contraparte acepta y reconoce que los únicos cambios al Contrato a los que Codelco resulta obligado, son aquellos que se hayan formalizado

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 25

mediante el procedimiento establecido en las presentes Bases. En consecuencia, todo trabajo, obra, servicio y/o suministro prestado, entregado o ejecutado por la Contraparte en virtud de un cambio al Contrato que no esté formalizado previamente, será de su entero cargo y costo, y no podrá ser reclamado su pago ni podrá ser objeto de cobro por concepto de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

c. Responsabilidad e indemnizaciones


La Contraparte asumirá la total responsabilidad por la adecuada prestación y correcta ejecución de las obras y/o trabajos, servicios y/o provisión de suministros, sean estos ejecutados, prestados o suministrados por él, su personal, sus subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores. Por lo tanto, la Contraparte indemnizará a Codelco y a los terceros que correspondan, por todos los perjuicios directos causados a Codelco, a su personal, a sus bienes y a los terceros que se encuentren en sus Divisiones o Proyectos, por la incorrecta ejecución del Contrato, salvo que en las Bases Especiales se establezca expresamente alguna limitación o exclusión en materia de responsabilidad, la que en todo caso, nunca alcanzará a la exoneración de la culpa grave o lata, o del dolo.

d. Obligación de cooperar

La Contraparte deberá cooperar con Codelco en el cumplimiento del propósito para el cual ha sido contratado. Lo anterior se traduce en la obligación de llevar a cabo los cambios requeridos por Codelco que apunten a dicho propósito y/o a proponer hacer los ajustes necesarios para lograrlo. Conforme esta obligación, durante la vigencia del Contrato se deberán adoptar las mejoras a los procesos y/o las prácticas en la ejecución del Contrato, las medidas que aumenten la productividad del Contrato y/o que optimicen su ejecución, cambios que deberán estar sustentados en métricas e indicadores de gestión que permitan cuantificar el impacto de las mejoras introducidas y, en este evento, alcanzar los acuerdos en virtud de los cuales los beneficios efectivos alcanzados sean compartidos entre Codelco, la Contraparte y los trabajadores de ésta.

La detención de las obras y/o trabajos, servicios o suministros, sin una instrucción de Codelco o por causas no contempladas por el Contrato, será considerada para todos los efectos como un incumplimiento grave del mismo y habilitará a Codelco a adoptar las medidas que la Ley y el Contrato le permitan.

e. Obligación de asegurar la calidad durante la ejecución del Contrato

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 26


Durante la ejecución del Contrato y como parte de sus obligaciones, la Contraparte deberá realizar o hacer realizar, directamente o a través de terceros, el control y aseguramiento de calidad, de acuerdo a los requerimientos propios de cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, Codelco también podrá realizar, o hacer realizar, las verificaciones que estime necesarias para constatar la calidad que le ha sido informada, o para chequear la confiabilidad del control de calidad realizado. La aplicación de un sistema de calidad, o el aseguramiento de la misma, o la verificación que haga Codelco, no libera ni limita la responsabilidad de la Contraparte de cumplir con la calidad requerida para las obras y/o trabajos, servicios o suministros en los términos establecidos en los documentos que forman parte integrante del Contrato.

La Contraparte deberá utilizar siempre los recursos humanos y físicos adecuados para el cumplimiento de los objetivos del Contrato. Si este último no los determina de forma específica, deberán ser recursos humanos con el máximo nivel de calificación requerida para sus funciones, así como recursos físicos de la máxima calidad en su especie.

f. Uso de licencias, patentes y marcas (Propiedad Intelectual-Industrial):


Tanto los desarrollos técnicos como la innovación tecnológica, creados por Codelco, ya sea materialmente o que se encuentren representados o descritos en cualquier medio, serán considerados como de propiedad protegida de Codelco para todos los efectos de una contratación determinada y, en consecuencia, cuando la Contraparte tenga acceso a ese conocimiento le queda desde ya prohibido hacer uso o usufructo, reproducción, divulgación en cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de Codelco, de tales desarrollos técnicos o innovación tecnológica. De manera complementaria a lo indicado:

- i. Cada Parte retendrá la propiedad de todas sus patentes, uso de patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, marcas registradas y toda otra protección reglamentaria de similar índole, así como del know-how y secretos comerciales, estén esos derechos registrados o puedan ser registrados o no (los "Derechos de Propiedad Intelectual"), existentes antes del Contrato o creados en forma independiente del mismo.
- ii. Durante la vigencia del Contrato, en la medida que fuese necesario para cumplir con el objeto del contrato, la Contraparte podrá acceder a Know-How de Codelco relativo a, aunque no de manera taxativa,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 27

técnicas, información secreta, teorías y datos privados de clientes o proveedores. En este contexto, la Contraparte reconoce y acepta que toda la información (confidencial o no), secretos empresariales y/o Know-How a los cuales accede con motivo u ocasión del Contrato son propiedad exclusiva de Codelco, y que ésta sólo autoriza su uso de manera restringida al Contrato y hasta el término de su Plazo de Ejecución. Asimismo, reconoce y acepta que la información, cualquiera sea su tipo, que se almacene y/o genere producto de la prestación de los Servicios, es de propiedad de Codelco. La infracción a esta norma será considerada causal de incumplimiento grave de Contrato.

- iii. En consecuencia con lo anterior, la Contraparte no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, ni la autorización actual de Codelco para su uso podrá interpretarse como un licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho para la Contraparte. De esta forma, la divulgación o el uso de la información por la Contraparte en infracción a esta cláusula también será considerada incumplimiento grave.
- iv. Codelco puede en cualquier momento solicitar de regreso a la Contraparte, de manera total o parcial y a su sólo requerimiento, la información de Codelco a la cual haya accedido, o bien, la información que haya sido almacenada y/o producida durante el Contrato, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada o en cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, debiendo entregar tanto los originales como todas sus copias. A requerimiento de Codelco, la Contraparte también deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción a Codelco.
- v. La Contraparte será plenamente responsable por los recursos que utilice para cumplir con la ejecución del Contrato y responderá frente a cualquier reclamo por el uso no autorizado que pudiere hacer de licencias, patentes, marcas registradas o derechos de propiedad para los propósitos del Contrato, ya sea durante su Plazo de Ejecución, su Periodo de Garantía y hasta por un período de cinco (5) años, contado a partir del vencimiento del Periodo de Garantía o de la vigencia del Contrato, a menos que la Ley establezcan obligatoriamente un plazo menor.
- vi. La Contraparte se hará cargo de las responsabilidades que sean imputadas a Codelco y le reembolsará los montos a que ésta sea

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 28

condenada a pagar, si, por orden judicial se impidiera a Codelco hacer uso de los recursos reclamados. La Contraparte arbitrará las medidas necesarias por su propia cuenta, para que Codelco pueda seguir recibiendo el servicio, producto o parte de él que haya sido prohibido o retenido, remplazándolo o modificándolo de modo que no constituya una infracción.


Para aplicar esta disposición bastará que Codelco notifique a la Contraparte de la existencia de cualquier reclamación relativa a estas materias. La Contraparte asumirá a su costo la defensa y las negociaciones asociadas a tales reclamaciones.

g. **Obligación de pago**

La Contraparte deberá cumplir de manera completa, cabal y oportuna, con sus obligaciones de pago a sus propios subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y trabajadores. En el caso de incumplir esta obligación, lo que además será considerado como un incumplimiento grave, Codelco estará facultado para descontar de sus Estados de Pago, ejecutando las garantías o cualquier suma que le adeude a la Contraparte, administrativamente y sin forma de juicio, hasta el monto requerido para cumplir con la obligación ya referida, subrogando en los derechos al acreedor, si correspondiese o fuese necesario. Esta facultad podrá también ser ejercida en los casos en que la Contraparte adeude alguna suma a Codelco, y habiendo sido requerida en cierto plazo, no haya dado cumplimiento al pago de dicha deuda.

h. **Obligación de reparar, corregir, rehacer o subsanar**

La Contraparte tendrá la obligación de rehacer las obras y/o trabajos, corregir servicios, reparar y/o reponer bienes, según sea el caso, que no cumplan con las condiciones requeridas y/o especificadas en el Contrato, a su entero cargo, costo y cuenta, o bien, subsanar oportunamente sus deficiencias. Esta obligación estará presente durante todo el Plazo de Ejecución y además durante todo el Periodo de Garantía. En el evento de que la Contraparte se resista a dar cumplimiento a esta obligación, o bien, sea presumible de manera fundada por Codelco que la Contraparte no dará la solución requerida de manera cabal y oportuna, Codelco podrá ejercer la opción de contratar con un tercero con cargo directo a la Contraparte.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 29

Adicionalmente, esta obligación, en caso de no ser cumplida, generará la obligación de la Contraparte de indemnizar a Codelco por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

Esta obligación no podrá ser objeto de limitaciones o exclusiones de responsabilidad.

Las Partes elevan esta obligación a la calidad de esencial, por lo que su incumplimiento dará derecho a Codelco a poner término al Contrato por causa imputable a la Contraparte.

- i. Vigencia de la inscripción en Registro de Proveedores y Contratistas de Codelco.


Será obligación de la Contraparte, durante toda la vigencia del Contrato y hasta su finiquito, mantener vigente su inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas de Codelco, de la Cámara de Comercio de Santiago A.G (CCS), www.rednegociosccs.cl.

Codelco no podrá aprobar Estados de Pago ni dar curso a los pagos respectivos, en tanto la Contraparte no actualice su información en este Registro.

13. Inicio de actividades

Cuando así se defina en el Contrato, o bien, cuando así sea acordado, Codelco y la Contraparte realizarán una reunión de arranque, presencial o virtual, la cual se llevará a cabo en el plazo más breve posible a contar de la adjudicación del Contrato, y a la cual deberá asistir la Administración del Contrato de ambas Partes. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo Contrato podrá establecer un plazo específico dentro del cual se deberá llevar a cabo la reunión de arranque.

En la reunión de arranque se coordinarán las actividades necesarias que deben desarrollarse para dar inicio a la ejecución del Contrato, y se revisarán los términos y condiciones que sean requeridos para la adecuada ejecución de las obras y/o trabajos, la prestación de los servicios comprometidos o el suministro de los bienes convenidos, si fuere aplicable. Asimismo, se verificará que cada Parte cuente con toda la documentación

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 30

requerida por el Contrato, incluyendo las exigencias de las Normas Internas de Codelco que correspondan.

De la reunión de arranque, los Administradores del Contrato de las Partes, levantarán y suscribirán un Acta de Inicio. Desde este momento se empezará a contabilizar el Plazo de Ejecución del Contrato, a menos que el Contrato o la Bases Específica respectiva establezca una fecha o condición diferente.

La ausencia injustificada de la Contraparte a la reunión de arranque que esté acordada, facultará a Codelco para poner término de inmediato al Contrato.


14. Comunicaciones entre las partes

Toda comunicación que tenga relevancia en el Contrato, deberá ser formal. Lo anterior implica, que ella debe establecerse de manera tal que su contenido quede totalmente registrado, ya sea por escrito en un documento físico o en un archivo electrónico, y que además permita a la parte que la emitió demostrar que esa comunicación se efectuó en la oportunidad que señala, de acuerdo con las reglas probatorias establecidas en la Ley.

Toda comunicación formal debe ser suscrita por un representante autorizado de la parte emisora, y ser entregada conforme se especifique en las respectivas Bases Especiales.

Los párrafos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las materias respecto de las cuales se deje constancia en Actas de Reunión, documentos que no podrán utilizarse para establecer acuerdos que modifiquen el alcance, plazo, costo y otras obligaciones principales o esenciales de las partes, y estarán limitados sólo a los asuntos relacionados con la coordinación y control de aspectos técnicos o administrativos del contrato. Esta Actas tendrán validez sólo cuando concurren a ellas con su firma, los Administradores del Contrato de ambas partes, con los demás miembros asistentes.


15. Administración de la Información

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 31

15.1 Confidencialidad y Publicidad

a. Confidencialidad

- i. Durante o después de la vigencia del Contrato, la Contraparte cuidará que no se revele, a ninguna persona natural o jurídica, corporación o asociación, en forma escrita ni verbal, magnética/electrónica o bajo cualquier otra modalidad, sin el consentimiento previo por escrito de Codelco, ninguna información técnica, operacional, de ingeniería, administrativa, comercial, tecnológica o financiera que le sea proporcionada o que haya adquirido o haya tenido acceso con ocasión de su relación contractual con Codelco, ya sea por visitas a sus respectivas instalaciones, oficinas, propiedades o recintos controlados por ella, evaluaciones o en cualquier otra forma, aquella información que produzca o elabore en cumplimiento del Contrato, declarando que conoce y entiende que su publicidad afecta los intereses de Codelco, sus filiales o empresas relacionadas, a cuyos efectos la Contraparte se obliga a otorgar a dicha información el carácter de confidencial y a la que así se clasifique, el de secreto empresarial.
- ii. La misma obligación se extiende a los empleados, agentes, representantes, directores, empresas relacionadas y a los subcontratistas, prestadores de servicio, proveedores y su personal, a quienes la Contraparte podrá revelar la información indispensable siempre que estén directamente involucrados en evaluar dicha información con el objeto de cumplir los requisitos u obligaciones del Contrato. La Contraparte restringirá el acceso a la información sólo a aquellos miembros de su personal que la necesiten, y se preocupará, tomando los resguardos adecuados, para que dichas personas manejen y mantengan toda esa información en forma confidencial, debiendo establecer los respectivos compromisos de confidencialidad.
- iii. Para estos efectos, el peso de la prueba de que dicha información no estaba sujeta a confidencialidad, recaerá exclusivamente en la Contraparte, quien asumirá y responderá por todo daño o perjuicio que pudiera afectar a Codelco, como resultado del incumplimiento de la obligación de confidencialidad que aquí se establece.


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 32

- iv. La aceptación de estas Bases significa para la Contraparte asumir como una obligación, que la información confidencial o el secreto empresarial en su caso, deberán ser cautelados por su parte en la forma establecida por la Ley N° 19.039 sobre Privilegios Industriales y Protección de la Propiedad Industrial. De esta manera, la infracción a la obligación de confidencialidad podrá ser perseguida y sancionada en la forma establecida en la mencionada disposición legal. Si la Contraparte violare el acuerdo de confidencialidad, Codelco ejercerá las acciones pertinentes para resarcirse de los daños y perjuicios que tal violación o incumplimiento pudieren causarle, sin perjuicio de las medidas prejudiciales y precautorias que contempla la mencionada ley.
- v. Las obligaciones precedentes subsistirán por un plazo adicional de diez (10) años después de que expire la vigencia del Contrato.
- vi. En caso que un tribunal o autoridad estatal, provincial, regional, local o municipal, ministerial, gubernamental, comisión, agencia, o entidad del poder ejecutivo, legislativo, judicial, o administrativo ordene a la Contraparte a revelar total o parcialmente la información confidencial, éste deberá informar previo a la entrega de la información tal hecho a Codelco, sin perjuicio de su obligación de adoptar las medidas de resguardo que correspondan.

b. Publicidad

La Contraparte se obliga a no divulgar información, publicidad o despacho noticioso alguno, aún de carácter técnico o científico, relacionado con el Contrato o con Codelco. La Contraparte no podrá publicar ni hacer publicar ninguna materia relacionada con el Contrato, ni realizar conferencias o charlas de estas materias, ni realizar visitas de terceros a las instalaciones de Codelco, sin la previa autorización por escrito de la Corporación.

La misma obligación se extiende a los empleados, agentes, representantes, directores, empresas relacionadas y a los subcontratistas, prestadores de servicio, proveedores y su personal.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 33

15.2 Flujos de información entre las Partes

a. Entrega de información fidedigna

La Contraparte se encuentra obligada a acreditar el cumplimiento de todas las exigencias y condiciones necesarias para la ejecución del Contrato, debiendo adjuntar toda la información fidedigna y actualizada que Codelco le solicite o se requiera para estos efectos. En conformidad con lo anterior, la entrega de información no fidedigna por parte de la Contraparte, será considerada incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato.

b. Devolución de la información recibida


Toda la información entregada a la Contraparte con motivo u ocasión del Contrato deberá ser devuelta a Codelco al término de su Plazo de Ejecución, salvo que Codelco se lo requiera expresamente en una fecha diferente, debiendo la Contraparte devolverla en los mismos formatos o medios en que fue facilitada.

c. Uso inadecuado de la información

De manera particular, la Contraparte no podrá utilizar en su provecho ninguna información técnica, operacional, de ingeniería, administrativa, comercial o financiera que le sea proporcionada, que produzca o elabore en cumplimiento del Contrato, o que pueda conocer en virtud del mismo.

16. Subcontratación.

Durante el proceso de contratación y a menos que las Partes dispongan algo diferente, la Contraparte podrá informar su intención de subcontratar parte del Contrato, a excepción del objeto principal del Contrato. Para este efecto, deberá indicar claramente en su Oferta los subcontratistas que pretende utilizar para los Trabajos, Servicios o Suministros, los que no podrá sustituir durante dicho

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 34

proceso ni durante el Plazo de Ejecución del Contrato sin la autorización expresa del Administrador de Contrato de Codelco.

Por su parte, durante la ejecución del Contrato, la Contraparte no podrá subcontratar, o subcontratar de manera adicional a lo convenido en el Contrato, sin expresa autorización previa por parte de Codelco.

La Contraparte tampoco podrá reemplazar subcontratistas que fueron previamente aprobados por Codelco ni asumir directamente trabajos que conforme a su propuesta deben ser ejecutados por subcontratistas especializados.

En los casos anteriores, aun mediando aprobación de Codelco, la Contraparte permanecerá siempre responsable de sus obligaciones bajo el Contrato y responderá ante Codelco de las acciones u omisiones del Subcontratista y su personal como si fueran las suyas propias.

Asimismo, en ningún caso existirá vínculo contractual entre Codelco y el Subcontratista, civil o laboral. A este último respecto, la Contraparte deberá dar cabal cumplimiento a la Ley 20.123, si es del caso.

La Contraparte deberá incluir en el texto de los subcontratos las mismas obligaciones que esta primera asume en su Contrato con Codelco, en lo que resulte aplicable.


Si se presentaren dificultades como consecuencia de cualquier subcontrato, que afecten el cumplimiento del Contrato, que comprometan la responsabilidad de Codelco frente a terceros, o que le causen algún tipo de perjuicio, la Contraparte, a solicitud de Codelco, pondrá de inmediato fin al subcontrato, sin costo para Codelco y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores, será considerado como un incumplimiento grave del Contrato, habilitando a Codelco a poner término anticipado al mismo.

17. Cesión de derechos y/u obligaciones.

17.1 General

La Contraparte no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y/u obligaciones establecidos en el

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 35

Contrato, ni constituir sobre aquél garantías, prendas u otros gravámenes sin el consentimiento previo y por escrito de Codelco.

La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que Codelco pueda poner término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para la Contraparte.

En caso que la Contraparte requiera ceder derechos y/u obligaciones en el Contrato a un tercero, deberá solicitarla por escrito a Codelco con una anticipación suficiente a la fecha en que se haría efectiva, que le permita a Codelco evaluar la cesión y el resguardo de sus derechos.

17.2 Cesión de créditos contenidos en facturas


Conforme con los requerimientos de los sistemas contables de verificación y pago de Codelco y sin que ello implique limitación alguna a los derechos conferidos por la ley 19.983, la Contraparte informará de manera oportuna al Administrador del Contrato por Codelco, si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas que emanen del Contrato, ya sea al inicio o durante la ejecución del Contrato y, en el evento de realizarla, informará el nombre de la o las empresas de factoring, con las cuales operará y si efectuará la cesión de créditos contenidos en esas facturas en forma permanente o esporádica.

Se entenderá que la información a Codelco es oportuna, cuando se ha realizado con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha programada para un pago que deba cursarse en virtud del Contrato.

Además, toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser realizada conforme al procedimiento establecido en la Ley 19.983, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la Ley.

Cualquier situación que altere el sistema de pagos convenido entre las Partes, deberá estar coordinada previa y directamente con la Administración de Codelco, con el fin de adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la Ley.

La Contraparte será responsable de cualquier gasto, pago, costo y costas procesales que puedan derivarse por no entregar oportunamente la

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 36


información y datos fidedignos de respaldo de sus facturas para los efectos de este procedimiento, o la entrega incompleta o errónea; sumas que podrán ser descontadas por Codelco de cualquier pago que esta última deba efectuarle en conformidad al Contrato, de sus garantías o de cualquier suma que por cualquier concepto Codelco le adeudare. Esta situación será considerada un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

En caso de incumplimiento de la Contraparte de la obligación de dar aviso a Codelco de la cesión, o en caso de acciones intencionales de la Contraparte, tales como duplicación de facturas cedidas, cesión de facturas ya pagadas, doble cesión o cualquier otra irregularidad similar, se considerará que este último ha incumplido gravemente el Contrato, lo cual facultará a Codelco para el cobro de multas o de las garantías que se hayan acordado, para suspender sus relaciones comerciales en forma indefinida con la Contraparte, y/o terminar anticipadamente el Contrato infringido, sin perjuicio de emprender las acciones que el Contrato y la Ley le otorguen para resarcirse de los daños y perjuicios que tales acciones le hubieren causado.

18. Permisos y/o autorizaciones legales o reglamentarias.

Salvo que los Documentos Integrantes del Contrato dispongan algo diferente en materia de permisos y/o autorizaciones:

- a. La Contraparte se obliga a tramitar y obtener de manera oportuna todos los permisos y/o autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras y/o trabajos, la prestación de los servicios o provisión de los suministros, manteniéndolos vigentes según las necesidades del Contrato.
- b. La Contraparte debe cumplir a su costo con todas las exigencias y requerimientos que pudieran imponer dichos permisos y/o autorizaciones.
- c. En la ejecución de las obras y/o trabajos, prestación de los servicios o provisión de suministros, la Contraparte debe cumplir con todos los requerimientos, desarrollar todas las tareas o actividades que impongan los permisos de su responsabilidad como los de Codelco y abstenerse de cualquier acción o de incurrir en cualquier omisión que puedan causar la revocación, caducidad o suspensión de los mismos.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 37


19. Impuestos, gravámenes, aranceles y derechos

Salvo que expresamente se señale lo contrario en el Contrato, serán de cargo de la Contraparte los impuestos que, en conformidad con las leyes chilenas, se generen, directa o indirectamente, en el cumplimiento y ejecución del Contrato. También serán de su cargo todos los trámites, gravámenes de importación, aranceles y derechos aduaneros derivados por la importación de repuestos de consumo, bienes de capital y otros productos.

La Contraparte declarará y pagará a quien corresponda todos los impuestos, gravámenes aduaneros, y otros derechos, tasas y contribuciones que según la Ley deba declarar y pagar con ocasión del Contrato celebrado, así como todos los impuestos, imposiciones y cotizaciones previsionales ordenados por leyes o reglamentos con respecto a las remuneraciones u otras rentas pagadas a sus trabajadores.

En el caso de pagos efectuados por la Contraparte a técnicos, profesionales o especialistas extranjeros que trabajen en Chile o fuera de Chile y que hubiere contratado directamente o por cuenta de Codelco para los objetos del Contrato, la Contraparte retendrá, declarará y pagará el Impuesto Adicional correspondiente. En el caso que los pagos a esas personas extranjeras fueran hechos directamente por Codelco, ésta hará la retención, declaración y pago del Impuesto Adicional. En ambos casos, la Contraparte hará sus mejores esfuerzos para que Codelco sea rembolsada del Impuesto Adicional retenido en Chile, que esos técnicos, profesionales o especialistas extranjeros puedan utilizar como crédito en su país de origen ("foreign tax credit") como consecuencia de sus respectivas declaraciones anuales de Impuesto a la Renta.

La Contraparte velará que Codelco esté libre de cualquier responsabilidad que sea resultado de la omisión la Contraparte o de cualquiera de sus subcontratistas, prestadores de servicio o proveedores, si los hubiere, en declarar y/o pagar oportunamente los impuestos y otras cargas mencionadas precedentemente. Cualquier liquidación, giro, interés o multa derivados de dicho incumplimiento será exclusivamente de cargo, costo y cuenta de la Contraparte.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 38

A solicitud de Codelco, en cualquier momento durante la relación contractual, la Contraparte deberá acreditar las declaraciones y pagos señalados en la presente cláusula, mediante la exhibición de los respectivos comprobantes. En caso de que la Contraparte no logre acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones, Codelco estará facultado para ejercer las retenciones en los pagos, ejecutar las garantías contractuales, o tomar las medidas que el Contrato y la Ley le otorguen para asegurar su cumplimiento.


En la eventualidad que durante la ejecución del Contrato entren en vigencia leyes que modifiquen sustancialmente las condiciones tributarias, de derechos aduaneros, gravámenes, u otras similares, consignadas en el Contrato respectivo, Codelco y la Contraparte revisarán el impacto que tales modificaciones pudieran ocasionar sobre el Contrato, buscando un acuerdo equitativo acerca de la forma de absorber las nuevas cargas o resarcimientos para una y otra Parte

20. Facturación

Sin perjuicio de lo que se indique en las respectivas BEC, las condiciones generales para la emisión de facturas desde la Contraparte hacia Codelco, por Trabajos, Servicios o Suministros, serán las siguientes:

- a. Codelco requiere el uso de documento electrónico tributario (DET), instrumento que constituye una exigencia para la Contraparte en sus relaciones comerciales con la Corporación, salvo que por circunstancias excepcionales, debidamente calificadas, se acepte la entrega de documentos tributarios físicos. La emisión de factura electrónica legal (FEL) o de otros documentos electrónicos (nota de crédito, nota de débito), deberá seguir las instrucciones que se indican en la plataforma de pagos del Portal de Compras de Codelco, <https://portaldecompras.codelco.cl/irj/portal>.
- b. Se deberá facturar a:

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
RUT: 61.704.000-K
GIRO: Gran Minería del Cobre

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 39

- c. Codelco hará la revisión de la factura y si no hiciere observaciones, efectuará el pago dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la factura en el lugar y por los medios que hubieren convenido en el Contrato.
- d. Las facturas mal extendidas serán devueltas a la Contraparte y el plazo de pago regirá desde la fecha de la presentación de la nueva factura, emitida corregida o completada correctamente.
- e. Cuando en situaciones de excepción se acuerde un plazo de pago menor al aquí establecido, aquél no podrá ser inferior a catorce (14) días hábiles.

En el caso que el Contrato se refiera a actividades por las que la Contraparte está facultada para emitir Boleta de Honorarios, éstas deberán ser enviadas al correo electrónico REcepcion@codelco.cl para su revisión y validación por Codelco.


21. Garantías

La Contraparte deberá entregar a Codelco los instrumentos de garantía que exija el Contrato, en resguardo de las obligaciones y conforme las condiciones particulares que se definan en las Bases Específicas de Contratación.

Para estos efectos y según lo permita la respectiva Base Específica de Contratación, la Contraparte podrá optar entre alguno de los instrumentos señalados a continuación, siempre y cuando éste cumpla con las siguientes condiciones generales:

a. Boleta de Garantía

La Boleta de Garantía deberá ser extendida a la vista e irrevocable, emitida por un banco nacional que posea una clasificación de riesgo mínima de AA- en escala local.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 40

La Boleta de Garantía - original - , deberá ser entregada por la Contraparte, en las Oficinas Centrales de Codelco (Huérfanos 1270, piso 1, Santiago – atención Cuentas por Pagar).

b. Stand By Letter of Credit (SBL)

La SBL deberá ser emitida en formato tipo Swift 700 o Swift 760, en idioma español o inglés. Podrá ser emitida por un banco nacional que posea una clasificación de riesgo mínima de AA- en escala local, o bien por un banco internacional de primera categoría y confirmada por un banco nacional que posea una clasificación de riesgo mínima de AA- en escala local.

El banco nacional - emisor o confirmador - deberá dar aviso mediante correo electrónico a la Dirección de Análisis Financiero de la Gerencia de Finanzas (csufa001@codelco.cl o cbott001@codelco.cl) de la disponibilidad de la SBL original para su retiro en sucursal acordada. En el evento que la SBL no se ajuste a las condiciones que exige el Contrato, el Administrador del Contrato de Codelco informará esta circunstancia a la Contraparte.


c. Póliza de Garantía a la Vista con Ejecución Inmediata

Deberá ser emitida por una compañía de seguros de garantía que posea al menos dos clasificaciones de riesgo, siendo la mínima aceptada AA- en escala local. La póliza se deberá regir según condicionado general (POL 120170186 o POL 120170102) y, además, en su condicionado particular se deberá establecer:

- i. Plazo pago: no mayor a 96 horas.
- ii. Incluir pago de multas, retenciones, cláusulas penales pactadas en el contrato y obligaciones laborales y previsionales.

En todo caso, el monto total a asegurar por Contrato mediante estas Pólizas de Garantía, no podrá superar los US\$ 3 millones.

Codelco ha suscrito un convenio con una Compañía de Seguros de garantía. Las pólizas contratadas bajo este convenio cumplen cada una de las condiciones indicadas en el numeral 3 precedente, por lo

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 41


cual no requerirán una revisión adicional por parte de Codelco, bastando el aviso de contratación conforme por parte de la propia Compañía de Seguros a Codelco.

Se deja constancia que la contratación de la póliza por la Contraparte quedará sujeta a la política y condiciones de suscripción de la Compañía de Seguros de Garantía. Los detalles de este convenio se encuentran disponibles en la página web https://www.codelco.com/seguros-asociados-a-empresas-contratistas/prontus_codelco/2016-03-31/190511.html

En el caso que se opte por una Compañía de Seguros distinta a la del convenio de Codelco, la contratación de la póliza deberá ser informada por la Contraparte mediante correo electrónico al Centro de Cuentas por Pagar (REcgarancont@codelco.cl), remitiendo copia de la póliza contratada. En este caso Codelco informará, por la misma vía, su recepción y si ésta se ajusta a las condiciones del Contrato.

III. ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO


22. Derecho de Codelco a efectuar Auditorías de Contrato (Generales o Particulares)
 - a. Durante todo el plazo de vigencia del Contrato, Codelco podrá por sí o a través de terceros, efectuar auditorías generales o particulares sobre materias técnicas, comerciales, financieras, tributarias, administrativas, laborales, de cumplimiento, calidad, prevención de riesgos y medio ambiente, entre otras, o bien, sobre todas o algunas de las anteriores.
 - b. Las auditorías antes referidas no se considerarán de manera alguna como una intervención en las actividades de la Contraparte ni una limitación a la responsabilidad asumida por ésta en el Contrato.
 - c. Para llevar a cabo estas auditorías, los representantes de Codelco tendrán acceso a los libros, registros, información financiera y tributaria, informes, recibos, comprobantes u otros documentos de la Contraparte y tendrán

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 42

derecho a solicitarle igual información respecto a sus subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores con el fin de verificar los cobros a Codelco, la correcta ejecución de las obras y/o trabajos, prestación de los servicios o provisión de los suministros, de conformidad a los términos convenidos en el Contrato, en cualquiera de sus aspectos, como asimismo, el cumplimiento de la Ley y cualquier otra materia que Codelco considere de importancia en todas las materias antes referidas, incluyendo el análisis de acciones, comportamientos o infracciones que pudieran constituir delito.


Para estos efectos, la Contraparte se obliga a:

- i. Mantener, durante la vigencia del Contrato y por un periodo de seis (6) años después del término del Plazo de Ejecución, todos los registros y los respaldos documentales y materiales correspondientes al Contrato, de cualquier naturaleza.
 - ii. Establecer y mantener un sistema de registro de documentación y contabilidad razonable, que le permita a Codelco identificar en forma diligente activos, pasivos, gastos, costos de bienes, y uso de fondos de la Contraparte atribuidos al cumplimiento del Contrato.
 - iii. Permitir la visita de Codelco o los terceros a quien designe, a oficinas, fábricas o instalaciones de la Contraparte, sus subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores, según sea el caso.
 - iv. Asegurarse que Codelco pueda ejercer este derecho de auditoría respecto de los subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores de la Contraparte.
 - v. Aplicar sin demora alguna, o bien, en los plazos indicados por Codelco, todas las medidas correctivas necesarias que surjan de la(s) auditoría(s) llevada(s) a cabo y que permitan dar cabal cumplimiento al Contrato y a la Ley, en todos los aspectos antes referidos.
- d. En particular, si una auditoría indica que la Contraparte facturó incorrectamente cargos a Codelco, los cobros de la Contraparte serán corregidos y cualquier pago excesivo que haya recibido será devuelto.
 - e. Ninguna auditoría por o en representación de Codelco o cualquiera de sus empleados, agentes o representantes, de una parte cualquiera de las

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 43

obras y/o trabajos, servicios o suministros, ningún pago ni toma de posesión total o parcial, así como ninguna prórroga o extensión de plazo podrá operar o entenderse como constitutiva de una renuncia por parte de Codelco de sus derechos de conformidad a este Contrato o de una liberación de las obligaciones de la Contraparte, salvo que se indique expresamente lo contrario por escrito por Codelco.

- f. Las auditorías realizadas de conformidad a lo prescrito en la presente cláusula velarán por no producir impacto en el Plazo de Ejecución de Contrato, las garantías ni su Precio, ni darán derecho a ninguna compensación ni reembolso en favor de la Contraparte. Sin embargo, si igualmente se provocara dicho impacto, la Contraparte podrá activar el mecanismo de Cambios contenido en estas Bases, en primer lugar, o el de Reclamos, en caso de que por el medio anterior no obtenga, total o parcialmente, el reconocimiento de los impactos y/o la compensación pretendida.
- g. Las auditorías de cualquier tipo, sean totales o parciales, que Codelco realice, conozca o acepte durante la ejecución del Contrato, de ningún modo eximirán a la Contraparte de las responsabilidades contractuales y legales que puedan corresponderle y conservará siempre la obligación de responder por la correcta ejecución del Contrato.
- h. La Contraparte será responsable de ejecutar todas las medidas preventivas, correctivas y de emergencia que arroje la Auditoría practicada, en tanto sean razonables para el cumplimiento de los objetivos del Contrato, así como para la debida trazabilidad y constancia de los cobros asociados al mismo. No obstante, en el evento que los hallazgos resultantes de la Auditoría sean de tal entidad que importen el incumplimiento grave del Contrato, Codelco podrá hacer uso de los mecanismos que están en su poder para ello, incluyendo el término anticipado del mismo.
- i. En caso de que la Contraparte no esté de acuerdo con el resultado de la auditoría, o bien, con las medidas correctivas que surgen de la misma, podrá solicitar su revisión dentro del plazo de siete (7) días corridos desde que ha sido formalmente informada, al Administrador de Contrato de Codelco, aportando los fundamentos de su postura o solicitud.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 44


- j. Durante el proceso de revisión por el Administrador de Contrato de Codelco, la Contraparte deberá adoptar las medidas correctivas indicadas como consecuencia de la auditoría efectuada, sin que ello signifique renunciar a los términos de su solicitud de revisión.
- k. El Administrador del Contrato por Codelco deberá responder la solicitud de revisión por escrito en un plazo de siete (7) días corridos de la fecha en que le fue presentada. Si no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que no acoge la solicitud.
- l. En caso que la solicitud de revisión no sea acogida, la Contraparte podrá activar el procedimiento de Reclamos indicado en estas Bases.

23. Cambios en el Contrato

Codelco siempre podrá ordenar trabajos, servicios o suministros extraordinarios o adicionales, aumentos, disminuciones u otros cambios o modificaciones al mismo, o bien, aceptar aquellos que proponga la Contraparte (en adelante cualquiera de ellos simplemente "**Cambios**").


Los cambios podrán recaer, aunque no de manera taxativa, en las siguientes situaciones:

- a. Aumento o disminución del plazo de vigencia del Contrato.
- b. Cambios en el alcance u objeto del Contrato.
- c. Trabajos, Servicios o Suministros extraordinarios.
- d. Aumentos o disminuciones del Precio del Contrato, producto de cambios en el Contrato.
- e. Cambio en alguna condición esencial del Contrato.
- f. Cambios en alguna de las condiciones pactadas en el Documento Principal.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 45


23.1 Procedimiento de Cambios

- a. Cambios solicitados o instruidos por Codelco:
- i. Codelco podrá solicitar cambios por escrito mediante una Solicitud de Cambio, indicando el cambio requerido y su alcance.
 - ii. Para efectos de justificar el costo y plazo asociado al cambio respectivo, la Contraparte tendrá un plazo de catorce (14) días, contados desde la Solicitud de Cambio por Codelco, para presentar un documento formal que refleje su impacto, indicando como mínimo su alcance, plazo y monto (si correspondiere), debidamente detallado, como asimismo, todo otro aspecto adicional que considere relevante.
 - iii. En especial, la Contraparte deberá declarar si el cambio afecta o no la ruta crítica del Programa Vigente y, en caso afirmativo, de qué manera, el Plazo de Ejecución del Contrato y/o si se afectan uno o más de los Hitos intermedios convenidos, en caso que existan.
 - iv. Codelco dispondrá de un plazo de veintiocho (28) días para aprobar o rechazar el documento presentado por la Contraparte. Si no se pronunciara en este plazo, se entenderá que lo rechaza y el cambio no se llevará a cabo.
 - v. La Contraparte acepta que, de no presentar el documento referido dentro del plazo de catorce (14) días señalado en el numeral ii. precedente perderá su derecho a ejecutar dicho cambio y Codelco quedará facultado para solicitar la ejecución del cambio con un tercero, salvo que la Contraparte hubiere solicitado justificadamente un aumento del plazo y este aumento haya sido aprobado por Codelco.
 - vi. En caso de que Codelco solicite cambios que generen impactos cuya dimensión, naturaleza, plazos, costos o

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 46

una combinación de las anteriores, no permitan a la Contraparte presentar el documento formal dentro del plazo requerido, o bien, cuyos efectos se extiendan en el tiempo, informará al Administrador de Contratos de esta situación antes del vencimiento del plazo de catorce (14) días contados desde la Solicitud de Cambio, con los respaldos que fundamenten su postura, en cuyo caso, las Partes deberán establecer un mecanismo que les permita determinar los impactos y su valorización en tiempos adicionales o de forma parcial.

- vii. Una vez que Codelco ha aceptado el documento formal presentado por la Contraparte, las Partes suscribirán la respectiva Nota de Cambio o Modificación de Contrato según corresponda.
 - viii. En caso que las Partes no alcancen un acuerdo, Codelco podrá ejecutar el Cambio a través de un tercero.
- b. Cambios propuestos por la Contraparte:
- i. La Contraparte podrá proponer mejoras y optimizaciones sujetas a la aprobación de Codelco, siempre que lo haga por escrito, mediante la presentación de un documento formal que contenga las mismas menciones señaladas en el numeral ii, letra a. precedente.
 - ii. La Contraparte también podrá plantear la necesidad de uno o más cambios cuya ejecución a su juicio sea necesaria o imprescindible para llevar a cabo los Trabajos, Servicios o Suministros contratados, para lo cual dispondrá de un plazo de catorce (14) días desde que tomó conocimiento de la necesidad de(l) (los) cambio(s), para presentar un documento formal con las mismas menciones señaladas en el literal anterior.
 - iii. Finalmente, en caso que la Contraparte considere que existe alguna instrucción, acción u omisión de Codelco, o bien, incumplimientos que le causen mayores plazos y/o costos no contemplados en el Contrato, podrá también

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 47


presentar al Administrador por Codelco una solicitud formal con las mismas menciones ya indicadas.

- iv. Codelco dispondrá de un plazo de catorce (14) días para aprobar o rechazar el documento formal presentado por la Contraparte. Si no se pronunciara en este plazo, se entenderá que lo rechaza.
- v. No obstante, en el caso de rechazo por Codelco, tratándose de las situaciones indicadas en los puntos ii. y iii. anteriores, la Contraparte podrá activar el procedimiento de reclamos detallado en las Bases Administrativas Generales.

23.2 Valorización de los Cambios


Para determinar el precio de los Cambios, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Para cambios que impliquen la inclusión o reducción de todo ítem o partida que se encuentre en el Contrato (por ejemplo, mayores o menores cantidades de Trabajos, Servicios o Suministros contemplados en el alcance del mismo), serán utilizados los precios unitarios, o globales en su caso, que componen la Oferta Económica de la Contraparte aceptada por Codelco.
- b. Si lo anterior no fuera posible, Codelco podrá aceptar que la Contraparte presente nuevos precios unitarios, a valores de mercado, procurando, en la medida de lo posible, que se utilicen los precios unitarios de la Oferta de la Contraparte, o los elementos que conforman dichos precios, si pudieran ser desglosados.
- c. Los Cambios se pagarán a Costo Directo + Indirecto, sin considerar Gastos Generales ni Utilidades y de acuerdo con el desglose indicado en el Análisis de Precios Unitarios del Itemizado de Presupuesto de la Contraparte. En caso de no existir este desglose, se descontará del ítem o partida, el

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 48

porcentaje de Gastos Generales y Utilidades declarado por la Contraparte en su Oferta Económica.

- d. En los siguientes Cambios, además del Costo Directo + Indirecto, las partes podrán acordar un aumento o disminución razonado de Gastos Generales y/o Utilidades:
 - i. Extensiones o reducciones del Plazo de Ejecución.
 - ii. Trabajos, Servicios o Suministros extraordinarios.
 - iii. En contratos con modalidad de pago a Suma Alzada, cuando la variación acumulada del Costo Directo + Indirecto del Contrato sea superior al rango de un +/- diez por ciento (10%) del Costo Directo + Indirecto original del mismo Contrato. No serán contabilizados para este cálculo las partidas a Costo Reembolsable. En el evento que el cambio corresponda a un aumento de la cantidad contratada, la Contraparte tendrá derecho al pago de los Gastos Generales proporcionales declarados en su oferta, aplicados sobre la porción del incremento del Precio original del Contrato que supere el diez por ciento (10%) ya referido, pero no se pagarán utilidades adicionales.
 - iv. En contratos con modalidad de pago a Serie de Precios Unitarios (Serie de Precios Unitarios Todo Incluido o con Gastos Generales y/o Utilidades a Suma Alzada), cuando la variación acumulada del Costo Directo + Indirecto del Contrato sea superior al rango de un +/- veinte por ciento (20%) del Costo Directo + Indirecto original del mismo Contrato. No serán contabilizados para este cálculo las partidas a Costo Reembolsable. En el evento que el cambio corresponda a un aumento de la cantidad contratada, la Contraparte tendrá derecho al pago de los Gastos Generales proporcionales declarados en su oferta, por sobre el Costo Directo + Indirecto que supere el veinte por ciento (20%) ya referido, pero no se pagarán utilidades adicionales.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 49

En lo casos comprendidos en la presente letra d., los Gastos Generales deberán ser reales y efectivos y las Utilidades deberán ser razonables en función del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los Gastos Generales y Utilidades no podrán en todo caso superar proporcional y porcentualmente a los declarados por la Contraparte en su Oferta.

El Contrato se considerará de Suma Alzada o a Serie de Precios Unitarios dependiendo de la modalidad de pago predominante en el precio inicial.


Si Codelco no está de acuerdo con la valorización practicada o el impacto proyectado por la Contraparte, rechazará la presentación de la Contraparte y el Cambio no será ejecutado.

23.3 Formalización de los Cambios

La Contraparte no podrá ejecutar ningún cambio a los Trabajos, Servicios o Suministros contratados si no cuenta previamente con una Nota de Cambio o Modificación de Contrato, según corresponda, debidamente suscrita por las Partes.

Ninguna orden o instrucción verbal tendrá la virtud de alterar el alcance de los Trabajos, Servicios o Suministros.

- a. En Contratos a Suma Alzada, los Cambios que importen un aumento de hasta el 10% del precio del Contrato, se formalizarán mediante la respectiva Nota de Cambio. Por su parte, deberán formalizarse mediante una Modificación de Contrato, los aumentos del precio que superen el referido 10%.
- b. En Contratos a Precio Unitario los Cambios que importen un aumento de hasta el 20% del precio del Contrato, se formalizarán mediante la respectiva Nota de Cambio. Por su parte, deberán formalizarse mediante una Modificación de Contrato, los aumentos de precio que superen el referido 20%.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 50

Para la determinación de los porcentajes recién indicados, se deberán considerar todos los Cambios acumulados que haya experimentado el Contrato.

- c. Sin perjuicio de lo expuesto, siempre serán objeto de una Modificación de Contrato los Cambios que incidan en las siguientes materias:
 - i. Modificaciones de alcance u objeto del Contrato.
 - ii. Modificaciones al plazo de vigencia del Contrato.
 - iii. Las modificaciones a las cláusulas contenidas en el Documento Principal.


Los cambios al Contrato no tendrán efecto alguno y, en consecuencia, no podrán ser ejecutados por la Contraparte en tanto los documentos que los formalizan no se encuentren firmados por el Administrador de Contrato por Codelco en el caso de las Notas de Cambio o por el Representante de Codelco, en el caso de las Modificaciones de Contrato.

24. Fuerza mayor

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil chileno.

No se considerarán como causales de caso fortuito o fuerza mayor las huelgas hechas efectivas, de acuerdo a la ley, por los trabajadores de Codelco o por los trabajadores de la Contraparte, o de sus respectivos subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores (si resulta del caso) en el marco de un proceso de negociación colectiva reglada.

Cuando ocurra un caso calificado como caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada deberá notificar inmediatamente a la otra sobre la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor y, en cualquier caso, no más allá de 48 horas de iniciado el(los) evento(s) causante(s), bajo sanción de renuncia a la presentación de cualquier impacto en el precio o plazo asociado a(l) (los) mismo(s). Adicionalmente, apenas las condiciones lo permitan, informará por escrito acerca del detalle del impacto de esta situación en el desarrollo del encargo y su duración estimada. La Parte

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 51

afectada deberá realizar sus mejores esfuerzos para minimizar y/o mitigar los efectos del acontecimiento del caso fortuito o fuerza mayor.

Si los servicios, trabajos o provisión de bienes hubieren sido suspendidos total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada deberá notificar oportunamente a la otra sobre la fecha estimada para reiniciación de los mismos.

Cuando ocurra un caso calificado como caso fortuito o fuerza mayor, cada Parte debe asumir sus propios riesgos y absorber los costos que de ello se deriven.


La Parte afectada con un caso fortuito o fuerza mayor no podrá eximirse de sus obligaciones cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el caso fortuito o fuerza mayor ocurre durante la mora de las obligaciones de la Parte afectada.
- b. Cuando el hecho o sus consecuencias, que se invocan como caso fortuito o fuerza mayor, ha sido provocado por la acción u omisión de la Parte afectada
- c. Cuando la ley hace responsable a la Parte respectiva por el caso fortuito o fuerza mayor o sus consecuencias.
- d. Cuando la Parte afectada se ha expuesto al daño, por dolo, omisión o negligencia suya o no haya tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

IV. RESPONSABILIDADES, INCUMPLIMIENTOS E INDEMNIZACIONES

25. Cobros revertidos o Back Charges

Codelco está facultado para decidir ejecutar, administrativamente, sin forma de juicio y con cargo a la Contraparte, parte de las obras y/o trabajos, servicios o suministros contratados, cuando este último no los

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 52

ejecute, los desarrolle de manera tardía o incompleta, o con infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el Contrato. Para el ejercicio de esta facultad, se requerirá siempre de una notificación formal a la Contraparte fijándole un plazo para corregir su incumplimiento de manera completa, plazo tras el cual Codelco podrá materializar el cobro revertido sin necesidad de una nueva notificación o aviso.

El ejercicio de la facultad de efectuar un cobro revertido o back charge no impide ni limita de manera alguna el derecho de Codelco a aplicar las penalidades establecidas en el Contrato, si las hubiere, como asimismo, a gestionar y obtener el pago de la indemnización de perjuicios que por Contrato o Ley le corresponda, administrativamente, sin forma de juicio, ni necesidad de constitución en mora.


26. Término anticipado del Contrato

26.1 Por incumplimiento de una de las Partes


Cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir se declare la terminación anticipada del Contrato, en el evento de producirse un incumplimiento de la otra Parte, calificado como grave por quien la invoca. En tal caso, la comunicación deberá ser formal y por escrito, conforme los medios para este efecto establecidos en el Contrato.

Con todo, Codelco podrá poner término anticipado al Contrato, sin pago de indemnización y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, si se presenta alguna de las siguientes causales de incumplimiento de la Contraparte:

- a. Si la Contraparte no inicia la ejecución de los trabajos, la prestación de los servicios o, si fuere el caso, la entrega de suministros, dentro del plazo de catorce (14) días contados desde que comienza el Plazo de Ejecución.
- b. Por incumplimiento grave de Normas Internas y Divisionales que hayan sido entregadas al Contratista para su información y aplicación.


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 53

- c. Por incumplimiento grave o reiterado de la Contraparte de las instrucciones impartidas por escrito por el Administrador del Contrato de Codelco y que tengan por objeto la correcta ejecución del Contrato.
- d. Si el monto total acumulado por concepto de las multas supera el límite establecido en el Contrato, y si ello no se especifica, si supera el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.
- e. Cuando la Contraparte no recupere su retraso en el plazo convenido por los Administradores de Contrato de ambas Partes, o bien, en caso de que el Programa contractual de Trabajo, de Servicios o de entrega, que haya sido oficialmente aprobado, según sea el caso, cuente con una desviación tal en relación con la realidad, que le permita al Administrador de Contratos de Codelco anticipar que los plazos del Contrato no serán cumplidos, aun incorporando medidas de mitigación o mayores recursos.
- f. Cuando la Contraparte no cumpla con las metas de desempeño mínimo establecidas en el Contrato, si las hubiere, durante tres meses consecutivamente o seis veces en un año calendario.
- g. Cuando la Contraparte no de cumplimiento a sus obligaciones de pago con los subcontratistas, prestadores de servicios y/o proveedores utilizados para el Contrato. Sólo si Codelco así lo resuelve, podrá fijar un plazo a la Contraparte para dicho cumplimiento, el que, de no ocurrir, provocará el término anticipado.
- h. Si la Contraparte suspende o paraliza los trabajos o servicios, o, si fuera el caso, deja de entregar los suministros convenidos por un periodo superior a siete (7) días corridos sin contar con causa justificada y aceptada por Codelco.
- i. Si la Contraparte paraliza la ejecución del Contrato por huelgas o conflictos con sus trabajadores o con sus subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores (si es del caso) y no ofrece a Codelco un plan para resolver esas contingencias,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 54

recuperar el atraso causado y normalizar el ritmo de ejecución del Contrato, dentro del plazo que Codelco le solicite.

- j. En el evento que la Contraparte, sus subcontratistas, prestadores de servicio, proveedores o personal de su dependencia, de cualquiera de los anteriores, causen perjuicios a Codelco sin dar cumplimiento a su obligación de mantener indemne a la Corporación, en los términos establecidos en estas mismas Bases.
- k. Si la Contraparte no cumple o cumple en forma imperfecta sus obligaciones laborales y/o previsionales, así como las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, elevándose esta causal al carácter de esencial.
- l. Si debido a la relación de la Contraparte con sus cesionarios, subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores, se producen desavenencias, reclamos, juicios u otras interferencias, que entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones contractuales o el normal desarrollo de las actividades de Codelco.
- m. En el evento que los trabajadores, independientemente de su jerarquía en la organización, relacionados con el Contrato, ya sean de la Contraparte y/o de sus subcontratistas, sufra un accidente/incidente de alto potencial y/o un accidente fatal, en el marco de la ejecución del Contrato, conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
- n. En todos los casos en que el Contrato respectivo señale que existe incumplimiento grave de contrato o que cierta disposición tiene el carácter de esencial.
- o. En general, en todos los casos en que se establezca en el Contrato respectivo que, ocurrido un hecho u omisión imputable a la Contraparte, Codelco tendrá derecho a poner término anticipado al Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 55

En caso que Codelco ponga término anticipado al Contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales anteriores, podrá suspender los pagos pendientes y aplicar las penalidades que se hayan establecido en el Contrato, si existieran.

Las medidas anteriores no excluyen el derecho de Codelco a obtener la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar en reparación de los daños directos que sufiere, administrativamente, sin necesidad de requerimiento judicial ni constitución en mora.

26.2 Por mutuo acuerdo

Si el término anticipado del Contrato se produce por el mutuo acuerdo de las Partes, éste se resolverá conforme a lo que ellas acuerden formalmente, sujetándose en todo caso, a lo que establezca la legislación chilena.


26.3 Por decisión de Codelco

Codelco tendrá la opción de resolver de pleno derecho el Contrato, sin expresión de causa y sin que ello de derecho a la Contraparte a reclamar indemnización de otro tipo que no sea la que se establece en la cláusula 25.5 siguiente.

En la eventualidad que Codelco ejerza este derecho, comunicará su decisión a la Contraparte mediante un aviso escrito, con la antelación señalada en las Bases Especiales de Contratación respectivas, o en el Documento Principal, si fuere el caso. En todo caso, si los documentos referidos no indican un plazo, se entenderá que Codelco podrá hacer uso de este derecho notificando a la Contraparte con cuarenta y dos (42) días de anticipación a la fecha en que se desea dar por terminada la ejecución del Contrato.

26.4 Por fuerza mayor

Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor la Parte afectada quedare en la imposibilidad de cumplir con la totalidad de sus obligaciones y, transcurridos noventa y un (91) días corridos desde la ocurrencia del hecho no se hubiere levantado o puesto término al caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 56

podrá poner término inmediato al Contrato sin indemnización de perjuicios ni ningún cobro o pago adicional.

26.5 Actividades posteriores a la terminación anticipada

Una vez notificada la terminación anticipada del Contrato, salvo que las Bases Especiales respectivas o el Documento Principal dispongan algo diferente, se efectuarán las siguientes actividades:

- i. La Contraparte deberá:
 - Suspender los trabajos, servicios y/o suministros del Contrato en la fecha señalada en la notificación.
 - Dar el correspondiente aviso de resolución anticipada a los subcontratistas, prestadores de servicios y/o proveedores que hubiere contratado para cumplir sus obligaciones contractuales. Para los efectos de dicha acción, la Contraparte incluirá una cláusula de término anticipado, en similares términos, en los contratos que celebre con terceros para los propósitos del Contrato, la que deberá contemplar la opción de que Codelco se subrogue en dichos contratos.
 - Presentar una liquidación con la cual se efectuará el pago final del Contrato. La liquidación debe estar respaldada con la información y datos de los trabajos realmente ejecutados hasta la fecha de resolución anticipada y se calculará a los precios, tarifas, gastos generales, honorarios y demás gastos reembolsables convenidos en el Contrato.
- ii. Los Administradores de Contrato de las Partes levantarán un acta en la que se dejará constancia del estado de avance en que se encuentre su ejecución en ese momento, el inventario de materiales y equipos existentes y cualquier otro detalle que sea propio de la naturaleza y tipo de los bienes y/o servicios contratados.


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 57

- iii. Los Administradores de Contrato de las Partes deberán suscribir un Acta de Liquidación Anticipada de Contrato. Al respecto, Codelco, una vez revisada la propuesta de liquidación presentada por la Contraparte, pagará a esta última los bienes y/o servicios que haya recibido conforme hasta esa fecha, sin perjuicio que el monto que ello implique pueda ser compensado entre las Partes, en caso de existir obligaciones recíprocas.

En particular, la liquidación del Contrato incluirá, salvo que este último indique algo diferente:

- El pago del saldo insoluto que corresponda por los trabajos, servicios y/o suministros realmente ejecutados, prestados y/o entregados hasta la fecha de terminación anticipada y recibidos conforme por Codelco, de acuerdo con los precios del Contrato, incluidos los costos directos derivados del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato por la Contraparte (finiquitos, gratificaciones legales, indemnizaciones por años de servicios, etc.), cuando corresponda;
- Los precios del retiro de las instalaciones temporales, materiales, máquinas y equipos, previstos en el Contrato (desmovilización), si correspondiere según el Contrato;
- **Tratándose únicamente de la terminación anticipada por decisión de Codelco**, se convendrá adicionalmente una suma única y total para indemnizar a la Contraparte por los daños y perjuicios directos que dicha terminación anticipada pudieren causarle. En caso que no exista acuerdo, las Partes convienen aplicar las siguientes normas, considerando que todos los cálculos que procedan, se efectuarán hasta la fecha de término anticipado, comunicada a la Contraparte por Codelco:

Indemnización para gastos generales y utilidades:
Codelco pagará a la Contraparte como compensación una suma igual al valor pactado en el Contrato para un mes, por concepto de gastos generales y utilidades. En caso

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 58

que en el Contrato no se indicare explícitamente el monto mensual de los gastos generales, se asumirá, sólo para los efectos de esta cláusula, que éste es igual al 15% del Precio del Contrato, dividido por la duración del Contrato expresada en meses. Asimismo, en caso que en el Contrato no se indicare explícitamente el monto mensual de las utilidades, se asumirá, sólo para los efectos de esta cláusula, que éste es igual al 10% del precio del Contrato, dividido por la duración del Contrato expresada en meses.

Indemnización para inversiones no amortizadas: Solo en el evento que alguno de los Documentos del Contrato establezca una tabla de depreciación lineal para inversiones no amortizadas, Codelco pagará a la Contraparte como compensación, sólo por aquellos activos incluidos en la tabla antes mencionada, que a la fecha del término anticipado del Contrato no tengan un uso alternativo para la Contraparte, la diferencia entre el valor efectivamente amortizado de dichas inversiones y el valor comercial de dichos activos, estimado a la fecha de término anticipado del Contrato.


En consecuencia, en ningún caso se considerarán en este cálculo inversiones que no estén explícitamente incluidas en la tabla ya señalada.

En caso de que la tabla ya señalada no se encuentre incluida entre los Documentos del Contrato, la indemnización de los activos se hará mediante tasación de éstos a la fecha del término anticipado.

El valor comercial de las inversiones será determinado por un tasador designado por Codelco.

No se considerarán más indemnizaciones que las indicadas en el presente punto.

- iv. Codelco tendrá la facultad de disponer que la Contraparte retire en todo o parte sus materiales, insumos u otros bienes existentes en sus dependencias, o bien de disponer de su

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 59

utilización para proseguir y terminar la parte inconclusa del Contrato. En este último caso, los materiales, insumos, u otros bienes de la Contraparte que sean utilizados por Codelco para proseguir los trabajos serán valorizados al costo probado por aquella mediante facturas, y su valor se abonará a la liquidación final a que haya lugar.


- v. Una vez suscrita el Acta de Liquidación de Contrato, o de manera simultánea, las Partes suscribirán el correspondiente Finiquito de Contrato, documento que libera a las Partes de todas sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las excepciones que las mismas acuerden o las garantías legales que sobrevivan o convengan.

27. Indemnidad e indemnizaciones

27.1 Indemnidad

La Contraparte liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a Codelco y a los trabajadores, directores, agentes y apoderados de éste por cualquier pérdida, perjuicios de carácter directo, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales causados o derivados de acciones u omisiones de la Contraparte, sus subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores, incluyendo, para todos los anteriores, a sus trabajadores, directores, agentes o invitados de aquéllos, por los siguientes casos:

- a. Cualquier infracción o incumplimiento de cualquier Ley, de acuerdo con la definición de "ley" expresada en estas Bases.
- b. Cualquier infracción o violación de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial como patentes, licencias, marcas comerciales, modelos industriales, etc.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 60


- c. Lesiones, enfermedades o muerte de cualesquiera personas y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de Codelco o de terceros.
- d. Incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales con respecto a sus propios trabajadores.
- e. Reclamos o demandas laborales y/o civiles y/o criminales en contra de Codelco por parte de trabajadores o ex-trabajadores.
- f. Incumplimientos de la Contraparte, incluyendo sus subcontratistas, prestadores de servicios y/o proveedores o cualquiera de los trabajadores, agentes, directores, o invitados de éstos, de sus obligaciones bajo el Contrato que dieron lugar a responsabilidades de Codelco con terceros.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula no quedarán liberadas, limitadas o extinguidas por la contratación de seguros.

Las obligaciones de las que da cuenta esta cláusula, se harán exigibles tan pronto Codelco sea notificado de la demanda, reclamo, juicio, etc., o, en su caso, tan pronto Codelco haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo o resolución favorable de carácter definitivo.

Codelco podrá asumir directamente la defensa de los reclamos y/o juicios, a costo de la Contraparte, sin que por dicha circunstancia se disminuyan o extingan las obligaciones de indemnización de la Contraparte, ni aún bajo pretexto de haber sido la defensa de Codelco inadecuada o insuficiente.

Para todos estos efectos, Codelco podrá descontar administrativamente y sin forma de juicio, toda suma de dinero que se viere obligada a pagar por concepto de honorarios de abogado, costas y gastos judiciales en el evento de ser demandada judicialmente o requerida a causa o con ocasión de actos imputables a todas las personas jurídicas y/o naturales descritas en el primer párrafo de esta cláusula.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 61


Las obligaciones consignadas en esta cláusula sobrevivirán al término del Contrato, hasta el cumplimiento de los plazos de prescripción que operen conforme a la Ley.

27.2 Indemnizaciones

Producido un incumplimiento contractual de la Contraparte, Codelco tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzado de la obligación incumplida, ejerciendo la opción (no limitativa) de efectuar un cobro revertido o back charge; o bien, a poner término anticipado al Contrato producto de un incumplimiento grave y, en particular, por las causales de terminación anticipada por incumplimiento de la Contraparte, establecidas en las presentes Bases.

En los casos descritos anteriormente, Codelco mantendrá siempre el derecho adicional a obtener la indemnización de los perjuicios directos causados por el incumplimiento de la Contraparte, para lo cual tendrá la facultad contractual de, administrativamente, sin forma de juicio y sin necesidad de constitución en mora, hacer efectivas las garantías existentes, hacerse de las retenciones, aplicar las multas que procedan y retener o descontar cualquier suma que se encuentre en su poder y que deba pagar a la Contraparte. Si los montos resultantes de este ejercicio no resultaren suficientes para indemnizar a Codelco de los perjuicios causados, este último podrá perseguir el remanente por la vía judicial o arbitral, según se haya convenido. Lo anterior es además sin perjuicio de las penalidades que se hayan establecido en el Contrato, las que se podrán aplicar de forma paralela a la indemnización de perjuicios recién indicada.

Tratándose de la Contraparte, frente a un incumplimiento contractual grave de Codelco, tendrá el derecho de exigir el cumplimiento forzado del Contrato, terminarlo anticipadamente y, en ambos casos, habiendo sido procedente el ejercicio de estos derechos alternativos, exigir la indemnización de perjuicios correspondientes en sede judicial o arbitral, salvo que en los Documentos Integrantes del Contrato se haya convenido algo diferente.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 62

28. Responsabilidad de las Partes

En caso de cualquier incumplimiento al Contrato, las Partes responderán tanto por daño emergente como por lucro cesante, en conformidad a lo establecido en el artículo 1556 del Código Civil, salvo que en la Bases Especiales se establezca un límite o exclusión.

V. RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS


29. Reclamos de la Contraparte

La Contraparte deberá presentar sus reclamos en conformidad con lo establecido en estas Bases, bajo las siguientes reglas:

- a. El reclamo de la Contraparte consistirá en una solicitud fundada de compensación de costos y/o plazos, producto de alguna de las siguientes situaciones o eventos:
 - i. Impactos producidos por incumplimientos contractuales de Codelco.
 - ii. Discrepancias sobre los impactos por suspensiones no imputables a la Contraparte.
 - iii. Discrepancias sobre los impactos que sean producto de un Cambio, en los términos indicados en las cláusulas pertinentes de las respectivas Bases Especiales de Contratación, salvo que haya sido suscrita una Nota de Cambio o una modificación contractual en la que la Contraparte haya declarado que dichos cambios no le producen impacto o haya renunciado a reclamarlos
 - iv. Discrepancias relativas al proceso de liquidación del contrato, una vez otorgada la Recepción Definitiva o Única, según sea el caso

No habrá lugar a aumentos de plazo y/o pagos adicionales fundado en otras situaciones, cuyo riesgo será siempre asumido por la Contraparte.

- b. La Contraparte deberá notificar oficialmente a Codelco de su intención de presentar un Reclamo dentro de los catorce (14) días


	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 63

siguientes al hecho que le da origen. Si el hecho que origina el Reclamo persistiera en el tiempo, los catorce (14) días se contarán desde su primera manifestación.

- c. La Contraparte dispondrá de veintiocho (28) días, a contar de la notificación a Codelco de su intención de presentar el Reclamo, para sustanciarlo, acompañándolo en un documento formal en el que solicite compensación y/o aumento de plazo por escrito, con la descripción y fundamentos de los hechos o circunstancias que lo afectan, adjuntando todos los antecedentes y respaldos que lo justifiquen. Si las circunstancias que dan origen al Reclamo persistieren en el tiempo, la Contraparte actualizará dichos antecedentes cada catorce (14) días.
- d. La Contraparte deberá proporcionar la información necesaria para conocer de manera completa y objetiva los fundamentos y alcances de su Reclamo, para lo cual deberá como mínimo acompañar a Codelco lo siguiente:
 - i. Descripción detallada del o los eventos que causan el impacto, con sus respectivos respaldos, e indicando si se trata de uno o más hechos puntuales o bien, que persiste(n) en el tiempo
 - ii. Fundamentación contractual que justifica por qué los eventos indicados son de responsabilidad de Codelco
 - iii. Demostración de los perjuicios sufridos como consecuencia de los eventos descritos anteriormente, con sus respectivos respaldos


No se aceptarán reclamaciones en las que la Contraparte no entregue de manera adecuada la fundamentación contractual de su pretensión, como asimismo, en todos aquellos casos en los que no justifique de manera inequívoca la relación causal entre el evento que indica es de responsabilidad de Codelco, y el impacto específico en plazos y/o costos.

- e. Una vez presentado oficialmente el Reclamo, Codelco dispondrá de un plazo de veintiún (21) días para analizar y dar una respuesta. Si la respuesta es negativa, o no hay respuesta en el plazo antes indicado,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 4</i> <i>Noviembre 2020</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 64

la Contraparte podrá recurrir a la instancia judicial o arbitral establecida en el Contrato, salvo que las partes hayan determinado referir el asunto a un Dispute Review Board, según lo contemplado en estas bases. Al contrario, si Codelco estima que existe la opción de llegar a algún tipo de acuerdo, notificará a la Contraparte de este hecho, dentro del mismo plazo de veintiún (21) días ya referido, para proceder en conjunto con la constitución de la Mesa de Resolución de Reclamos que se detalla en el punto siguiente.

- f. La Mesa de Resolución de Reclamos (MRR) se constituirá dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación enviada por Codelco a la Contraparte y estará integrada, salvo que las Partes acuerden un número mayor, por dos personas designadas por la Contraparte e igual número de personas designadas por Codelco. Esta Mesa determinará su funcionamiento y plazo, y contará con un plazo máximo de cincuenta y seis (56) días contados a partir de la fecha en que se constituyó, para resolver el Reclamo, resultando de ello un acuerdo o desacuerdo entre las Partes. Si el Reclamo presentado por la Contraparte es de aquellos cuyas circunstancias se mantienen en el tiempo, la Mesa comenzará a funcionar una vez que la Contraparte declare haber hecho la última actualización, dentro del plazo de siete (7) días de notificada formalmente esta circunstancia a Codelco.
- g. La Contraparte queda obligada a mantener disponibles para revisión de Codelco los registros e información actualizada necesaria para sustentar su solicitud y permitirá a Codelco su inspección y le entregará las copias que le sean solicitadas.
- h. La presentación extemporánea de un Reclamo, así como la entrega incompleta y/o tardía de los antecedentes que lo respaldan, hará caducar irrevocablemente el derecho de la Contraparte a presentar los conceptos reclamados, sea mediante un nuevo Reclamo o en una sede diferente.
- i. En el evento que la MRR alcance un acuerdo, se dejará debida constancia de ello por escrito, para que dicho acuerdo sea formalizado mediante una Modificación al Contrato, para lo cual se dispondrá de un plazo de cuarenta y dos (42) días corridos contados desde la fecha en que se llegó a dicho acuerdo, lo que constituirá una obligación contractual para ambas Partes.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 4 Noviembre 2020
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 65

30. Dispute Review Board

Cuando las Bases Especiales respectivas lo contemplen, o las Partes así lo convengan, Codelco y la Contraparte podrán acordar establecer, como apoyo al Contrato, un Dispute Review Board, en conformidad al Reglamento respectivo del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago o de la Cámara de Comercio Internacional, según se indique en las respectivas Bases Especiales.

31. Solución de controversias

En caso que las Partes no hubieren podido resolver sus diferencias a través del procedimiento de Reclamos, o del Dispute Review Board, si fuese el caso, cualquiera de ellas podrá recurrir a la justicia ordinaria o arbitral, según lo establezcan las respectivas Bases Especiales de Contratación o el Documento Principal.